



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

**INFORME GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS
MÁS SIGNIFICATIVOS DE LA EJECUCIÓN DEL
PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE 2017**

(Art. 96.2 de la Ley 1/2015 “de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones”)



ÍNDICE

	Pág.
1.- INTRODUCCIÓN.....	1
2.- ANÁLISIS SOBRE EL GASTO TRAMITADO MEDIANTE LOS EXPEDIENTES DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ACORDADOS DURANTE EL EJERCICIO 2017	1
2.1.- Expediente de resarcimiento por Enriquecimiento Injusto: concepto y tramitación.....	1
2.2.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento Injusto acordados en el 2017. Análisis.	2
2.3.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2017. Valoración ..	5
3.- RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.....	6
3.1.- Áreas de actuación del Control Financiero Permanente	6
3.2.- Resultados obtenidos en el Control Financiero Permanente sobre gastos sujetos a Función Interventora (Área 1)	7
3.2.1.- Aspectos destacados en materia de contratación.....	7
3.2.2.- Aspectos destacados en materia de subvenciones.	9
3.2.3.- Aspectos destacados en materia de sustituciones de personal.	10
3.3.- Resultados obtenidos en el Control Financiero Permanente sobre gastos excluidos de Función Interventora NO tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija (Área 2).	16
3.4.- Resultados obtenidos en el Control Financiero Permanente sobre gastos excluidos de Función Interventora tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija (Área 3).....	19
3.5.- Aspectos relacionados con la gestión de las Operaciones Pendientes de Aplicar: Evolución de la deuda comercial pendiente de aplicar (RUF) (Área 4).....	20
3.6.- Resultados de Control Financiero Permanente sobre gastos tramitados mediante un proceso masivo (Área 5).....	21
3.7.- Resultados obtenidos de Control Financiero Permanente sobre ingresos (Área 6).	24
ANEXO I.- RESUMEN GRÁFICO DEL CONTROL SOBRE LOS GASTOS EXCLUIDOS NO REALIZADOS MEDIANTE EL SISTEMA ESPECIAL DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA.	26
ANEXO II.- RESUMEN GRÁFICO DEL CONTROL SOBRE LOS GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS MEDIANTE EL SISTEMA ESPECIAL DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA.	34



1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 96.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, *de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones* (en adelante LHPSPIS), establece que la Intervención General de la Generalitat (en adelante IG) debe presentar anualmente al Consell, a través del Conseller con competencias en materia de Hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan Anual de Control Financiero Permanente.

En su virtud se emite el presente informe, en el que se incluye un resumen de los principales resultados obtenidos en las actuaciones de control financiero permanente desarrolladas por las Intervenciones Delegadas en el marco del Plan Anual de Control Financiero Permanente (PACFP) aprobado por la Intervención General para el ejercicio 2017 mediante Resolución de 27 de enero de 2017.

El objetivo de este informe es ofrecer una visión general de la situación de la actividad económico-financiera de la administración del Consell de la Generalitat y sus organismos autónomos a partir de los resultados más significativos obtenidos en los controles financieros permanentes desarrollados por las Intervenciones Delegadas destacadas en los mismos.

En consecuencia, no se han incluido la totalidad de las conclusiones alcanzadas por las diferentes unidades de control en los informes emitidos, y que han sido oportunamente tramitados y remitidos a sus destinatarios con arreglo a los procedimientos establecidos en la Ley de Hacienda (LHPSPIS) y su normativa de desarrollo; sino que exclusivamente se incluyen aquellos aspectos que presentan mayor significación por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, novedad o cualquier otra circunstancia que ha aconsejado su inclusión en el mismo.

2.-ANÁLISIS SOBRE EL GASTO TRAMITADO MEDIANTE LOS EXPEDIENTES DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ACORDADOS DURANTE EL EJERCICIO 2017.

Antes de comenzar con la exposición de los resultados obtenidos en ejecución del Plan de Control Financiero Permanente que es objeto de este informe, es conveniente profundizar en el análisis de los gastos que se tramitan mediante expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto dado la especial significación que han adquirido en la gestión económico financiera.

2.1.- Expediente de resarcimiento por Enriquecimiento injusto: Concepto y tramitación.

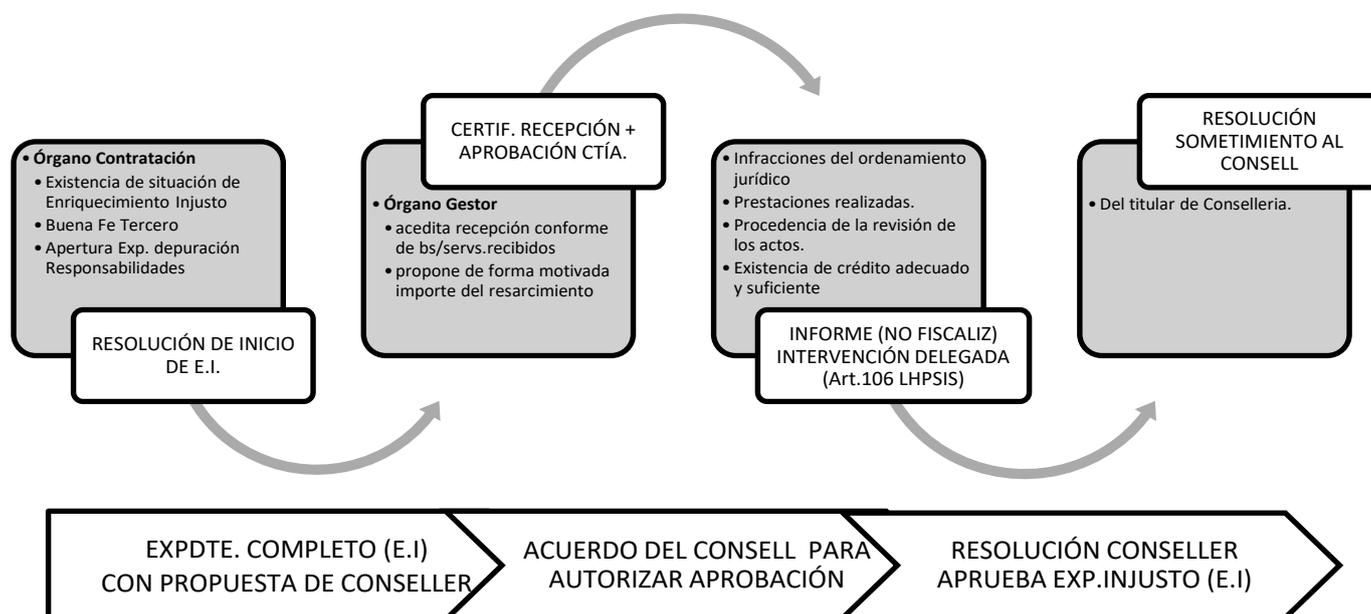
El objetivo fundamental que sustenta el enriquecimiento injusto (o sin causa) es restablecer el desequilibrio patrimonial producido al tercero de buena fe que hubiera realizado la prestación acordada en un acto administrativo o resolución que, siendo en apariencia válido, es nulo de pleno derecho por ser contrario al ordenamiento jurídico en general o, en particular, a las reglas básicas del ordenamiento presupuestario que regulan la realización del gasto público. Al no ser posible reconocer el nacimiento de obligaciones presupuestarias derivadas de un acto nulo de pleno derecho, la Administración deberá indemnizar al tercero de buena fe por las prestaciones recibidas de conformidad mediante la tramitación del mencionado expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto o sin causa.



Sin perjuicio de la existencia de otras irregularidades contractuales, tales como: ausencia de contrato escrito o contratación verbal, fraccionamiento irregular del objeto del contrato, modificaciones contractuales no tramitadas o procedimiento de licitación incorrecto; la ausencia de crédito presupuestario es la situación más común que da origen a la necesidad de tramitar un expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto para reconocer las compensaciones nacidas de los hechos (prestaciones efectuadas por el proveedor) en lugar de los negocios jurídicos nulos.

En relación a la tramitación de este tipo de expedientes, es preciso señalar la modificación introducida por Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en vigor desde el 1 de enero de 2017. La nueva redacción otorgada para los artículos 99 y 106 de la Ley de Hacienda 1/2015 (en adelante Ley 1/2015) supone el traslado de la decisión de resolver el expediente de resarcimiento al Conseller correspondiente, previa autorización del Consell. Asimismo, dado que se elimina la fiscalización previa de la Intervención General sobre los expedientes sometidos a autorización del Consell, este tipo de expedientes no son fiscalizados por la Intervención General, bastando con el informe emitido por la Intervención Delegada que carece de naturaleza de fiscalización. Finalmente se introduce la obligada comunicación por las Intervenciones Delegadas de la relación de expedientes de resarcimientos informados con periodicidad mínima anual.

Más allá de las variaciones comentadas en el párrafo anterior, con carácter general el procedimiento discurre por los siguientes trámites:



2.2.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2017: Análisis.

A partir de los informes emitidos por las Intervenciones Delegadas y comunicados a esta Intervención General en virtud de lo señalado en el último párrafo del artículo 106 de la LHPSIS, el importe total de las obligaciones reconocidas mediante los 343 expedientes de enriquecimiento injusto tramitados en el ejercicio 2017 asciende a 1.167,59 millones de euros.



Su distribución por Consellerias se expresa a continuación:

Gráfico nº1
"Importe de los gastos incluidos en los expedientes de resarcimiento tramitados en el 2017:
Comparación entre Sanidad y el Resto de Consellerias"

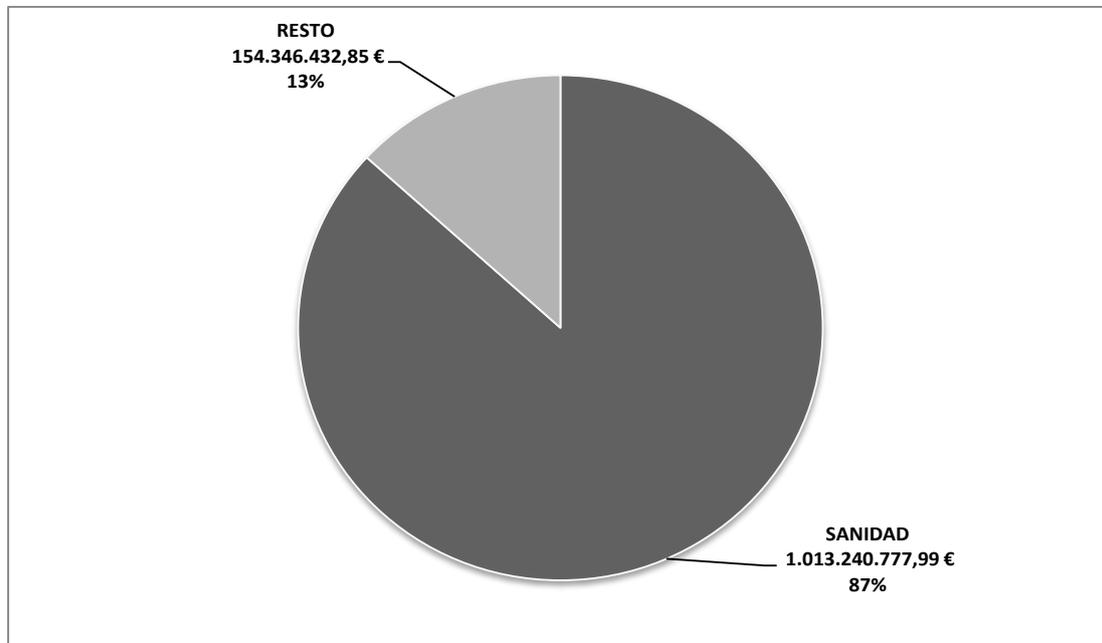
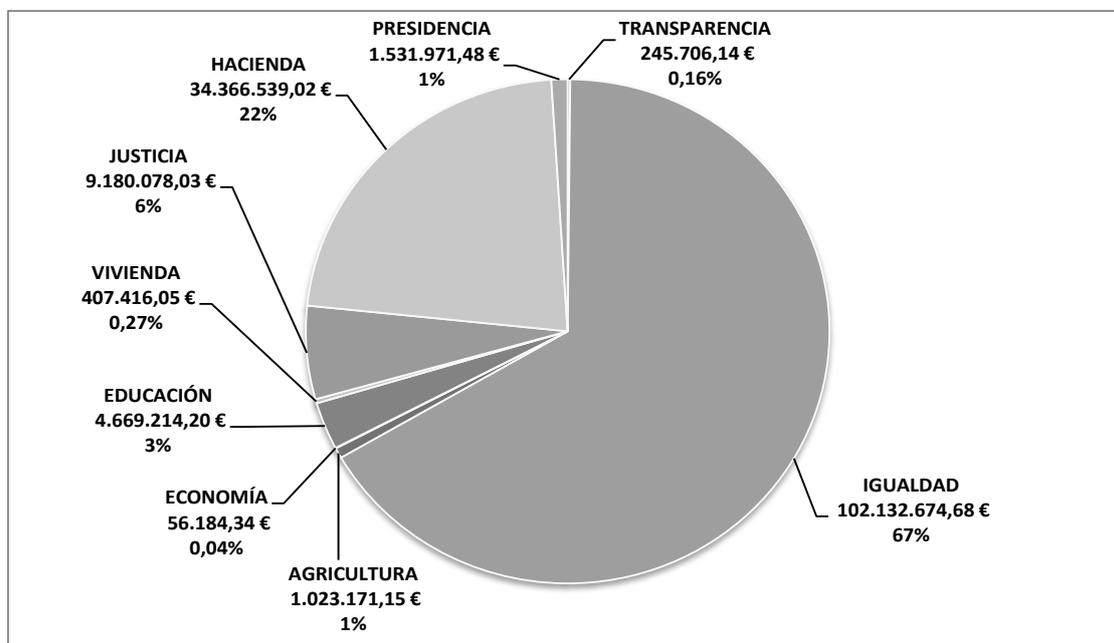


Gráfico nº2
"Importe de los gastos incluidos en los expedientes de resarcimiento tramitados en el 2017:
Desglose por Consellerias sin Sanidad"



A continuación se expresa en los siguientes gráficos; primero, el detalle del importe total del gasto tramitado por este tipo de expedientes y, en segundo lugar, el número de expedientes tramitados; todo ello por cada Sección presupuestaria y comparando los importes existentes en el 2016 y en el 2017:



Gráfico nº3
"Importe de las obligaciones reconocidas mediante expedientes de resarcimiento:
Comparación 2016 y 2017"

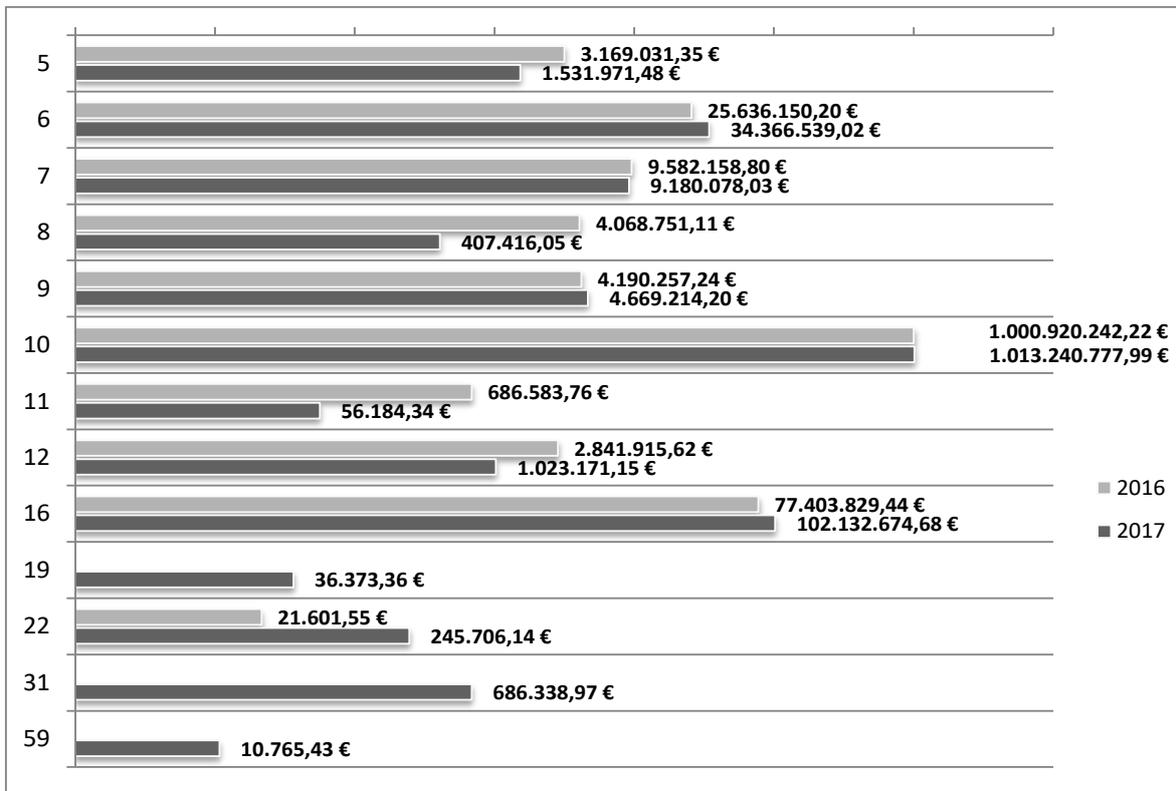
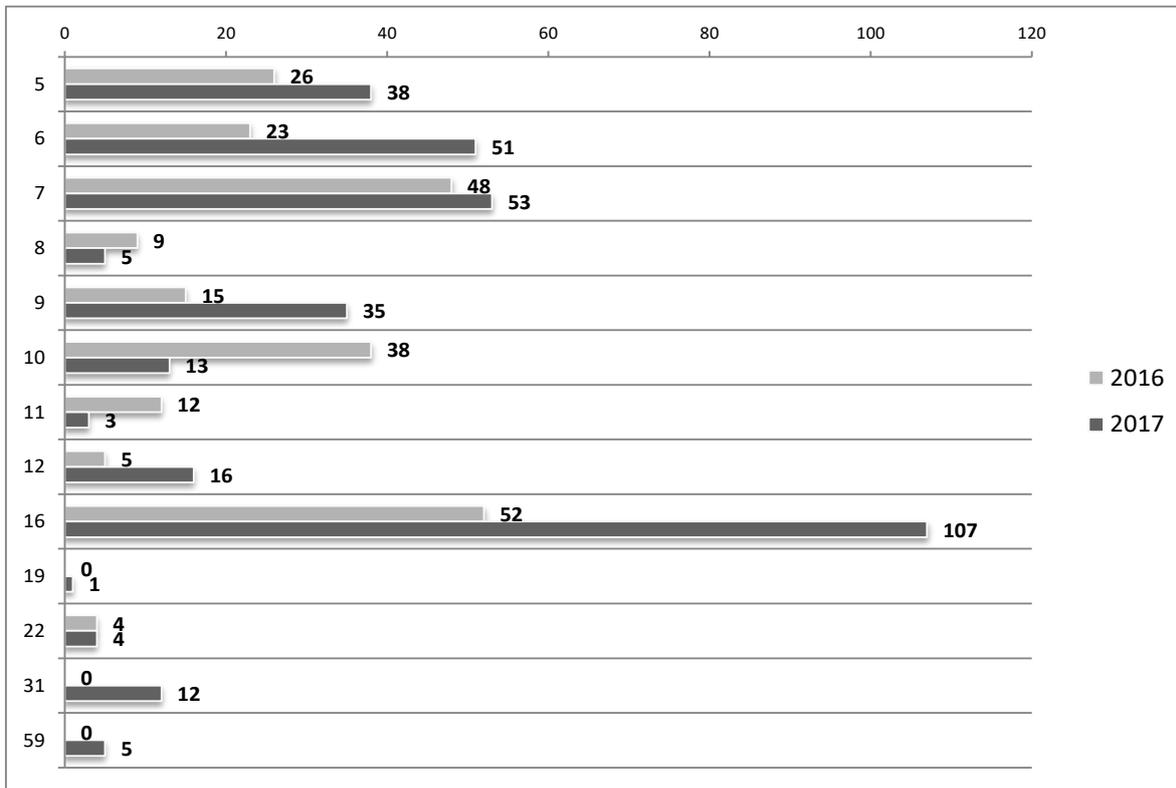
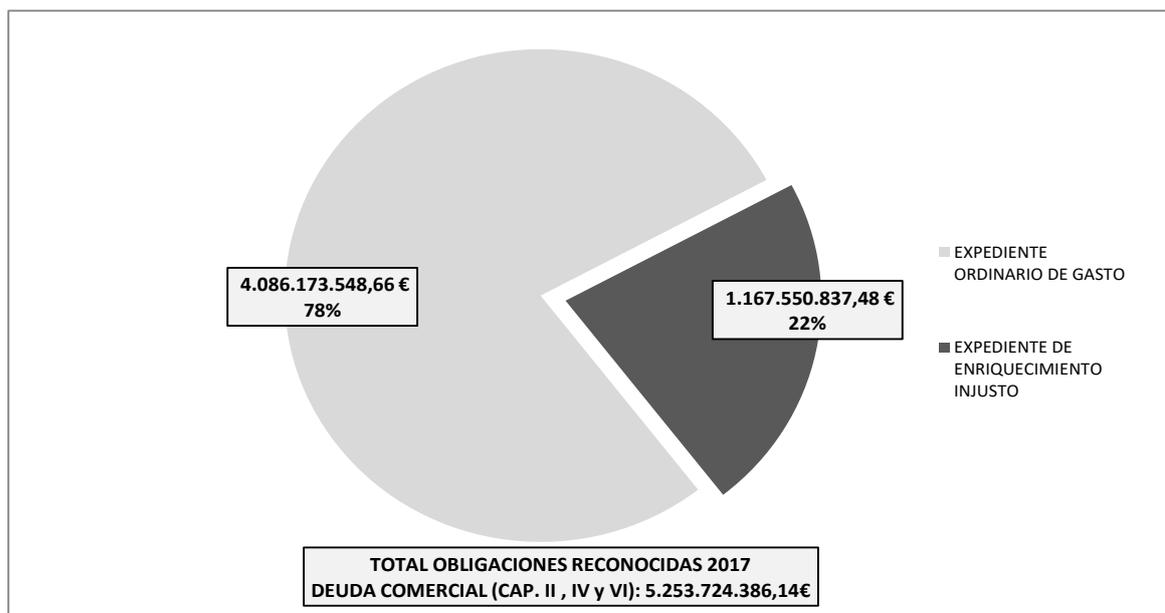


Gráfico nº4
"Volumen de expedientes de resarcimiento informados por las ID:
Comparación 2016 y 2017"



Analizando los datos de forma comparada con el total de la Obligaciones reconocidas Netas de los capítulos II, IV y VI del presupuesto que se corresponden con deuda comercial del ejercicio 2017 se constata que aproximadamente un **22% de las obligaciones que se reconocen en el presupuesto de la Administración de la Generalitat y sus Organismos Autónomos derivan de la tramitación de un expediente de enriquecimiento injusto.**

Gráfico nº5
"Importe de Obligaciones derivadas de expedientes de resarcimiento informados por las ID:
Comparación con total ORN 2017"



2.3.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2017: Valoración.

El elevado volumen de expedientes tramitados y del importe que alcanzan los gastos tramitados mediante dichos expedientes hace pensar que la utilización de **este procedimiento para el reconocimiento de obligaciones se utiliza con mayor frecuencia de lo excepcional** como solución procedimental para el pago de facturas carentes de los requisitos necesarios para su abono por el procedimiento ordinario.

Los motivos que avocan a los órganos gestores a seguir un procedimiento diferente al legalmente establecido en el Ordenamiento Jurídico, incurriendo en una serie de irregularidades, tales como: contratación verbal, fraccionamiento del contrato o prórrogas tácitas, responde a las circunstancias o debilidades que se relacionan a continuación:

- Los créditos consignados en el presupuesto son insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la Generalitat.
- Esta falta de crédito en origen en el presupuesto puede deberse: bien a **defectos de previsión durante la fase de programación del gasto**; es decir, no se incluye en las consignaciones la previsión de todas las obligaciones que van a tener que satisfacerse en el ejercicio (incluidas las pendientes de ejercicios anteriores); o bien, a la **distribución que se hace del crédito en un**



contexto de infrafinanciación, por la que consigna crédito para la atención de necesidades en detrimento otras que se consideran menos perentorias.

- **La ausencia de una planificación adecuada** para que la licitación de los nuevos contratos concluya con la antelación suficiente que permita concatenar la vigencia entre el contrato que finaliza y el que comienza. Esta circunstancia produce situaciones irregulares de fraccionamiento mediante los llamados “contratos puente” o, incluso, de inexistencia de cobertura contractual para las prestaciones realizadas que conducen a que en la contratación de las necesidades prevalezca la inmediatez en la adjudicación sobre el cumplimiento integro de las prescripciones de la Ley.

Por último, en relación con la imputación a los créditos del presupuesto corriente de este tipo de obligaciones derivadas de un expediente de resarcimiento y que proceden de ejercicios anteriores, en aplicación del artículo 39.5 LHPSPIS bastará con la tramitación del expediente de enriquecimiento injusto (art.106 LHPSPIS) para que, previa autorización del Consell, se acuerde por el Conseller respectivo la imputación (excepcional) al presupuesto corriente de las referidas obligaciones.

Respecto esta forma de proceder, esta Intervención General, como ya hiciera en el informe general del pasado año, recomienda valorar la modificación del último párrafo del artículo 39.5 LHPSPIS, en el sentido que la imputación al presupuesto corriente de obligaciones nacidas de actos o disposiciones irregulares por ausencia de crédito se aprueben mediante disposición con rango de ley, en coherencia con el carácter vinculante de los créditos autorizados dispuesto en el artículo 39 de nuestra Ley de Hacienda (LHPSPIS) y en línea con la regulación de la Administración General del Estado para este tipo de situaciones contenida en el artículo 34.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

3.- RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

3.1.- Áreas de actuación del CFP.

Con el objetivo de comprobar de forma continua el cumplimiento de la normativa y, en general, la adecuación a los principios de buena gestión, la IG realiza por medio de sus Intervenciones Delegadas el control financiero permanente. Las actuaciones a desarrollar se estructuran en unas áreas o secciones predefinidas en el Plan Anual de Control Financiero Permanente; en particular, para el ejercicio 2017 el control se estructura en las siguientes secciones:

ÁREA.1. GASTOS SUJETOS A FUNCIÓN INTERVENTORA			
Objetivo	Comprobar que los expedientes de determinados gastos sujetos a función interventora (artículos 97 y siguientes LHPSPIS) tramitados por la Generalitat, se ajustaron al Ordenamiento Jurídico y a los principios de buena gestión financiera		
Alcance	Expedientes de CONTRATACIÓN (Muestra)	Expedientes de SUBVENCIONES de Capítulo IV (Muestra)	Expedientes de nombramiento sustitución de PERSONAL (Muestra)
ÁREA.2. GASTOS EXCLUIDOS DE FUNCIÓN INTERVENTORA NO TRAMITADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA:			
Objetivo	Comprobar que este tipo de gastos excluidos únicamente de la fiscalización prevista en el apartado 2.a) del artículo 100 de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, que se ajusta a las especialidades previstas en la normativa contractual para este tipo de gastos		
Alcance	Expedientes contabilizados de gastos excluidos (art.101 LHPSPIS) (Muestra)		



ÁREA.3. GASTOS EXCLUIDOS DE FISCALIZACIÓN PREVIA TRAMITADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA	
Objetivo	Comprobar que los gastos efectuados mediante el sistema especial de anticipos de caja fija, excluidos de toda actuación de función interventora del apartado 2 del artículo 101 de la Ley de Hacienda Pública Valenciana se ajusta a sus disposiciones específicas y demás de carácter general aplicables.
Alcance	Cuentas justificativas contabilizadas cada mes (Muestra)
ÁREA.4. OPERACIONES PENDIENTES DE REGISTRO EN CONTABILIDAD.	
Objetivo	Verificar, en general, que los órganos gestores han remitido toda la información, en el tiempo oportuno, para que los estados financieros del ejercicio reflejen todas las operaciones ejecutadas en su ámbito de actuación.
Alcance	
ÁREA.5. PROCESOS MASIVOS DE TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS (EXTREMO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSELL DE 24 DE AGOSTO DE 2012)	
Objetivo	Comprobar: respecto de las incidencias excluidas del proceso, si las hubiere, la comunicación al gestor responsable de la nómina que corresponda a efectos de su incorporación manual, y respecto de la población de incidencias a partir de una muestra se realizan las comprobaciones oportunas.
Alcance	Expedientes de gastos de personal referidos a nombramientos o incidencias en nómina que al ser inviable su fiscalización en un corto período de tiempo, la Intervención General ha autorizado la sustitución de la intervención previa por un control financiero permanente específico.
ÁREA.6. INGRESOS: TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO	
Objetivo	Analizar la razonabilidad legal y financiera de la gestión efectuada en torno a: anulaciones, aplazamientos y fraccionamientos, suspensiones, extinción de derechos y devolución de ingresos indebidos.
Alcance	Expedientes cerrados a lo largo del ejercicio 2017. (Muestra)

A continuación se presentan, los aspectos más significativos de los resultados plasmados en los informes de control financiero permanente en cada una de las áreas o secciones.

3.2.- Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos sujetos a Función Interventora.(Área.1)

3.2.1.- Aspectos destacados en materia de contratación.

1. La demora en la tramitación del expediente de contratación hace que no sea posible iniciar en plazo la ejecución de la prestación contratada puede conducir finalmente al incumplimiento de los plazos de ejecución estipulados en los pliegos; a que surja la necesidad de redistribuir el crédito retenido para ajustarlo al período de ejecución real del contrato; e incluso, de tratarse de bienes o servicios de imprescindible necesidad para el adecuado funcionamiento, a la prestación o suministro sin contrato o mediante fraccionamiento indebido durante el transcurso de la demora ocasionada.
 - ✓ Por todo ello, debe procurarse un mayor rigor en la tramitación del expediente de forma ajustada a los plazos y prescripciones de la Ley, de esta forma se reducirá el riesgo de incurrir en situaciones no deseadas de prestaciones sin contrato o fraccionamientos indebidos referidas anteriormente.
2. El **incumplimiento del período legal de pago** a proveedores de la Ley de Contratos resulta generalizado en el CFP del 2017 sobre el área de contratación.



- ✓ Por ello, se reitera de nuevo la conveniencia de adoptar medidas dirigidas a reducir el tiempo de tramitación de las facturas e insistir a los distintos proveedores de la importancia que tiene el cumplimiento de los plazos establecidos para la emisión de las facturas y presentación al registro de las mismas.
3. Se ha detectado que, con carácter general, en la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos **no consta en el expediente de gasto el acto presupuestario expreso de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago** referido en el artículo 59.1 LHPSPIS, mediante resolución independiente y previa a la aprobación del documento contable. Esta circunstancia ya se hizo constar en el informe general de aspectos más destacados del CFP de los años anteriores, y en los sucesivos Informes del Registro Único de Facturas emitidos desde el ejercicio 2013.
- ✓ Por ello, reiteramos la necesidad de que se implante a la mayor brevedad posible el acto expreso de reconocimiento de la obligación a fin de ajustarse a lo previsto en nuestra Ley de Hacienda. Para evitar mayor demora en la tramitación del acto de reconocimiento de la Obligación, se recomienda que el acto administrativo-contractual de aprobación de las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad y el acto administrativo-presupuestario de reconocimiento de la obligación se realicen, con carácter general, simultáneamente por el mismo órgano, para lo que se deberán realizar, en su caso, las oportunas delegaciones. Así como no esperar a estar en posesión de la factura para iniciar los trámites de comprobación de que la prestación se ha realizado conforme a lo contratado (primera de las comprobaciones).
4. Continúa advirtiéndose ausencia o inadecuada motivación, o en su caso, justificación de las propuestas y resoluciones adoptadas en materia de contratación. En particular existe:
- Falta de motivación adecuada sobre la necesidad a satisfacer y su vinculación a los fines institucionales encomendados, así como la idoneidad de la contratación propuesta
 - Falta de motivación suficiente en la elección de los criterios de adjudicación.
 - Falta de justificación en la elección del procedimiento empleado para la adjudicación
 - Falta de justificación del sistema elegido para la determinación del precio.
 - Falta de justificación de la posibilidad que los licitadores presenten variantes o mejoras vinculadas al objeto del contrato, y en caso de constituir criterio de adjudicación, la ponderación de las mismas
5. La motivación es un elemento material de los actos administrativos y no un simple requisito de forma que pueda cubrirse con expresiones vagas o imprecisas como “por necesidades del servicio” o similares, o limitándose a invocar preceptos vacíos sobre atribución de competencia. Por su parte, la justificación va un paso más allá y exige la existencia de prueba de la concurrencia de unos hechos, siendo más riguroso que el deber de motivar.
6. La motivación de las decisiones administrativas constituye una garantía de la interdicción de la arbitrariedad de la Administración y de su servicio con objetividad a los intereses generales, a la vez que



hace posible el control de que la actuación administrativa se ajuste a los principios de buena gestión financiera (eficacia, eficiencia y economía).

- ✓ Por todo ello, se recomienda realizar un mayor esfuerzo en el cumplimiento del requisito de motivar y justificar las decisiones adoptadas por el órgano de contratación con un nivel de detalle y precisión adecuado con lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

3.2.2.- Aspectos destacados en materia de subvenciones.

1. En algunos Centros (Presidencia y Consellerías de Hacienda, Sanidad, Igualdad, Educación, Agricultura) persiste en el CFP del 2017 la **inexistencia de un Plan estratégico de subvenciones** que indique los objetivos y efectos pretendidos, el plazo de tiempo estimado para su consecución ni las fuentes de financiación.

El artículo 8 párrafo 1º de la Ley General de subvenciones, establece con carácter básico que se debe concretar en un plan estratégico de subvenciones *“...los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

Nuestra Ley de Hacienda, en el marco de la Ley de subvenciones, establece, como fase previa a la concesión de subvenciones, la elaboración de un Plan Estratégico de Subvenciones por todas aquellas Consellerías que tengan previsto otorgar subvenciones. En dicho Plan habrán de recogerse las subvenciones que pretendan otorgar tanto sus órganos como sus organismos públicos dependientes, y su contenido será el previsto en la legislación básica estatal. Estos planes tendrán un periodo de vigencia de tres años, salvo que, previa justificación de la peculiar naturaleza del sector afectado resulte oportuno fijar una duración distinta, y se ajustarán a lo previsto en los escenarios presupuestarios plurianuales a los que se refiere el artículo 27 de la propia ley. Para evitar duplicidades y lagunas, cuando en la gestión intervengan varias Consellerías o entidades vinculadas a distintos departamentos se podrán elaborar planes estratégicos conjuntos.

En cuanto a la competencia para la aprobación de los planes, la Ley atribuye a las personas titulares de las Consellerías, tanto en el ámbito de sus departamentos como en el de los organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de planes estratégicos conjuntos, serán órganos competentes para su aprobación los titulares de las Consellerías responsables de la ejecución. En todo caso, los planes estratégicos de subvenciones serán públicos.

Por último, en cuanto al seguimiento, cada centro directivo debe realizarlo respecto de cada una de las subvenciones de su ámbito de actuación, constatando en función de los indicadores previamente fijados para tal fin, el progreso alcanzado en cuanto al cumplimiento de los objetivos propuestos. De este modo, aquellas líneas de subvención que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado, o que resulten ineficientes por el nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, suprimidas.

- ✓ Por todo lo expuesto, todas las Consellerías y organismos públicos dependientes, coordinadamente, debieran tener aprobado el Plan estratégico de subvenciones que prevea los objetivos (comprensibles,



mensurables y ejecutables) y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Además los gestores públicos deben auto controlar eficazmente el cumplimiento y la eficiencia en la consecución de tales objetivos mediante la determinación de indicadores apropiados; otorgando la oportuna publicidad a todo ello, para general conocimiento

- ✓ No obstante, conviene señalar que existen Departamentos que han aprobado a lo largo del 2018 el mencionado Plan Estratégico, solventando esta debilidad.

2. En ocasiones, las **Bases Regulatoras no precisan la definición concreta del objeto de la subvención así como de algunos aspectos básicos** de la regulación, referidos a: beneficiarios, cuantías, criterios específicos de concesión, circunstancias que pudieran dar lugar a la modificación de la Resolución y graduación de los posibles incumplimientos.

Las bases reguladoras cumplen una doble función: por un lado, fijar los criterios objetivos y racionales que permitan seleccionar a los beneficiarios de forma justificada, objetiva y razonable; por otro, establecer las normas reguladoras de la relación jurídica subvencional en aquello que no alcance la legislación aplicable.

No basta, pues, con la mera aprobación y publicación de unas bases reguladoras, si no se recogen todas las necesarias o no se definen y concretan adecuadamente, permitiendo ambigüedades o consintiendo interpretaciones en su aplicación que acaben desviando la concesión de los fines de interés general perseguidos. Todo ello sin perjuicio de su configuración flexible que permite su adaptación a la realidad social, extremadamente compleja, sin más concesiones a la discrecionalidad del concedente que las inevitables para una gestión eficaz.

- ✓ Por todo ello, se recomienda un esfuerzo en la concreción adecuada y con mayor detalle de las bases reguladoras en general, y de aquellos aspectos decisivos en la relación jurídico subvencional entre administración, beneficiario y entidades colaboradoras, en su caso, en particular.

3.2.3.-Aspectos destacados en materia de sustituciones de personal.

1.- SANIDAD (Secc.10): guardias médicas, atención continuada y sustituciones de personal.

El control financiero permanente sobre expedientes de gastos de personal que se tramitan con cargo a los programas presupuestarios de la sección 10 Sanidad, (fundamentalmente los programas 412.10, 412.22, 412.26 y 412.28), incluyen aquellos que se efectúan en concepto de guardias, festividad, nocturnidad, turnicidad, y atención continuada, y en concepto de sustituciones de personal por vacaciones, permisos y licencias, por incapacidad transitoria, licencias por maternidad y cualquier otro supuesto legalmente reconocido.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Control Financiero Permanente esta actuación se realizará por las Intervenciones Delegadas radicadas en los Centros dependientes del Área de Sanidad responsables de la



tramitación de este tipo de expedientes; es decir las Intervenciones Delegadas en los Departamentos de Salud y en los Servicios Territoriales de Sanidad de las provincias de Castellón, Valencia y Alicante.

No obstante, el elevado volumen del gasto tramitado mediante Expedientes de Enriquecimiento Injusto en el Área de Sanidad, con especial significación en las provincias de Valencia y Alicante, ha generado una carga de trabajo de control sobre las facturas para el personal de estas Intervenciones Delegadas que ha afectado al normal desarrollo de esta actuación de Control Financiero Permanente que nos ocupa; de tal modo que, no se ha emitido Informe Anual de Control por las Intervenciones Delegadas de los Servicios territoriales de Valencia y Alicante.

Teniendo en consideración lo expuesto, se exponen a continuación los aspectos más destacados por esta Intervención General de los resultados que se recogen en los informes elaborados por las Intervenciones Delegadas en la provincia de Castellón correspondientes a 2017.

1. No consta la existencia de herramientas de control adecuadas que permitan el seguimiento presupuestario de los gastos en guardias y sustituciones.

Los centros no conocen al principio del ejercicio y durante el mismo el crédito presupuestario del que van a disponer para guardias y sustituciones, ni consta si conocen la existencia de crédito presupuestario disponible para nombramientos, sustituciones y guardias. Esta circunstancia hace que los centros no disponen de la información necesaria que permita controlar que el gasto en guardias y sustituciones no supera los límites establecidos para el incremento del gasto. Esta debilidad ya se reflejó en informes de ejercicios anteriores, donde se indicaba que en general los centros no realizan un seguimiento adecuado del gasto.

2. **No existe una plantilla de personal de instituciones sanitarias debidamente actualizada** ni una **adecuada programación funcional** de los centros y servicios en la que se planifique y especifique tanto los objetivos a conseguir como la estructura y efectivos humanos necesarios para alcanzar dichos objetivos.

Estas circunstancias dificultan la correcta planificación de las necesidades de recursos humanos y la gestión presupuestaria de los gastos de personal. En particular, inciden directamente en la evaluación de la necesidad y justificación del gasto en guardias médicas, atención continuada y sustituciones, sobre todo en estas últimas, dado su carácter excepcional vinculado a la necesidad de cobertura urgente e inaplazable de los puestos de trabajo. Estos extremos ya fueron objeto de atención en informes de ejercicios anteriores, sin que se haya procedido a su corrección.

3. En particular para los expedientes de gastos por **guardias médicas y atención continuada**, destaca:

- Que en la programación de las guardias:
 - No constan acreditados los criterios utilizados en el reparto y número de guardias médicas y atención continuada entre el personal de los servicios/centros.
 - El reparto de las guardias no es equilibrado ni equitativo entre el personal del servicio.
 - Hay personal que no realiza las guardias obligatorias mínimas, sin que conste acreditado el motivo.



- Hay personal que realiza un número de guardias superior a las obligatorias, sin que conste documentado el ofrecimiento del centro y el consentimiento libre e individualizado del facultativo para superar dicho mínimo.
 - Recurso a la contratación de personal para la realización de guardias (puestos 900 o nombramientos “sólo guardias”) sin que quede justificada la imposibilidad de cubrir todas las guardias con el personal de plantilla a través de las guardias obligatorias que deben realizar dichos facultativos (Orden de 21 de enero de 1999, de la Conselleria de Sanidad).
 - No existe constancia suficiente de la garantía de cumplimiento de horarios de descanso, así como de las compensaciones horarias por posibles incumplimientos de los mismos.
- Que en el control y acreditación de la realización de guardias médicas y Atc.:
- En general, no existe un registro adecuado de entradas y salidas de los trabajadores del centro, ni un sistema de control efectivo de los horarios, lo que implica un incumplimiento del Decreto 137/2003. Como consecuencia, no hay constancia cierta de la efectiva realización del turno de guardia o de atención continuada.
 - No constan debidamente documentadas las guardias médicas y atención continuada efectivamente realizadas: no constan emitidos en algunos casos los certificados de guardias, o falta la firma del órgano responsable en el informe de guardias mensuales.
 - No se acredita suficientemente el número de horas de presencia física, a efectos de abono de la guardia como presencial.
- Que respecto al pago de las guardias y Atc.:
- En el recibo de nómina no se especifican los días y las horas de las guardias pagadas. Este extremo ya fue puesto de manifiesto en informes de ejercicios anteriores, sin que se haya procedido a su corrección.
 - No se puede enlazar el resultado de las guardias con el programa de nóminas.
 - Errores en las retribuciones abonadas por guardias realizadas por facultativos adscritos a otros departamentos de salud
4. En particular para los expedientes de gastos por **sustituciones de personal**, destaca:
- Con carácter general, se aprecia que en los expedientes no se justifica adecuadamente las circunstancias o hechos que determinan el carácter urgente e inaplazable de los nombramientos que se pretenden formalizar, ni la condición de puesto de atención directa de los puestos a sustituir, constatándose en algunos casos la ausencia de informe al respecto.
 - Con carácter general, no se manifiesta, ni motiva, si es o no posible realizar las funciones del puesto que se pretende sustituir con el resto del personal del que se dispone.



- En algunos casos se constata la falta de justificación documental de la ausencia del titular del puesto a sustituir.
 - Deficiencias en los trámites de autorización de la contratación del personal, establecidos en la Orden de 22 de marzo de 2005: en algunos casos, no consta la existencia del Plan de Actuación anual para nombramientos por sustitución a que se refiere el artículo 4, 1, letra b) de dicha orden.
 - No constan emitidos los informes exigidos por la Orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, como es el caso del informe sobre la ejecución del Plan de Actuación previsto en el Artículo 4.1, b) de dicha Orden.
5. En relación con los **procedimientos de selección de personal eventual para guardias y sustituciones**, cabe destacar algunas observaciones respecto a posibles incumplimientos de lo dispuesto en la Orden de 85 de octubre de 2009:
- En los informes de control referidos a los departamentos de salud de la provincia de Castellón, se recogen numerosos casos en que no se acredita la inclusión previa en la correspondiente bolsa de empleo del trabajador contratado, ni se acredita asimismo la imposibilidad de asignación de trabajadores incluidos en bolsas de los departamentos limítrofes.
 - En algunos casos no se acredita que se ha seguido el proceso legal de búsqueda y selección de candidatos para la cobertura de la ausencia establecido en la Disposición Adicional Primera, para nombramientos iguales o inferiores a un mes.
 - No se acredita la composición de la Comisión de Seguimiento, especificando los nombres de los vocales que han tomado parte en las decisiones de las contrataciones del mes, ni si la misma recibe información quincenal de los nombramientos de duración de un mes o inferior del Centro de Gestión.
 - No consta la existencia de listados mensuales de las contrataciones realizadas a través de la Disposición Adicional Primera y de las justificaciones de las contrataciones cuya duración exceda del mes, que deben remitirse por el centro a los órganos gestores de la bolsa.
 - No constan certificados de la no existencia de personas inscritas en la Bolsa de Empleo para poder acudir al procedimiento de la Disposición Adicional Primera

2.- EDUCACIÓN (sección 09): sustituciones de personal.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Control Financiero Permanente para el 2017, en aplicación del apartado cuarto del Acuerdo de 24 de agosto de 2012 del Consell, se han sometido a control financiero permanente en sustitución de la función interventora los expedientes relativos a nombramientos de funcionarios interinos para sustitución de personal docente que presta servicios en centros públicos de enseñanza no universitaria que afectan al capítulo I de la sección 09.

El elevado volumen de gasto tramitado mediante Expedientes de Enriquecimiento Injusto en el Área de Sanidad en la provincia de Alicante ha generado una carga de trabajo extraordinaria para el personal de estas Intervención Delegada que ha condicionado el desarrollo normal de esta actuación de control, de forma que



la Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Alicante no ha emitido el Informe Anual de control sobre este área concreta del Control.

Teniendo en consideración lo expuesto, se exponen a continuación los aspectos más destacados por esta Intervención General de los resultados que se recogen en los informes elaborados por las Intervenciones Delegadas en la provincia de Valencia y Castellón correspondientes a 2017.

1. En la fase de autorización de los nombramientos, la Intervención Delegada en Valencia observa que **no consta el informe justificativo de la necesidad urgente e inaplazable** que motiva el carácter excepcional de la contratación.

En particular también señala que: “en los nombramientos a los que hace referencia la Resolución de 21 de Diciembre de 2015 del Director General de Centros y Personal Docente, no se acredita la cualidad de “urgente provisión” de la cobertura de los puestos, y en supuestos que podrían ser calificados como tales (educación especial) no se advierte la existencia de la autorización correspondiente del Director General ni el informe del director del centro para acreditar que la necesidad no se puede cubrir con recursos propios durante los primeros 10 días de sustitución”.

2. En relación con la selección de los funcionarios interinos sustitutos con nacionalidad distinta de la comunitaria, tanto en Valencia como en Castellón las Intervenciones Delegadas coinciden en que **no consta verificación sobre posible inhabilitación o delincuencia sexual en relación con aquellos países o en su caso, el certificado negativo** de delitos del Registro de Delincuentes Sexuales dependiente del Ministerio de Justicia (ley 26/2015, de 28 de julio).
3. En relación con la incorporación al régimen de seguridad social, la Intervención en Valencia observa que existe relativa **inseguridad en la aplicación de los tipos de contrato de seguridad social para los funcionarios interinos** con nombramiento a jornada parcial, ya que se codifican con el tipo de contrato 518, cuando según las instrucciones de la Seguridad Social no deben ser codificados.
4. También se indica que, especialmente en supuestos de nombramientos con jornada parcial, se producen **discordancias en el cómputo de días de las vacaciones no disfrutadas y los días liquidados** por retribuciones ordinarias o pagas extra afecta a las cotizaciones.
5. Respecto la fase de incorporación al puesto, la Intervención en Valencia observa **diversos errores en la formalización del documento de la toma de posesión** (firma automatizada por el órgano emisor, ausencia de la firma del interesado, ausencia de registro de las credenciales en los centros, etc.) que reducen la fiabilidad que debe poseer esta diligencia como garante de hechos administrativos constatados y de la voluntad del interesado en asumir las condiciones de la relación jurídica administrativa.

Con la finalidad de evitar los referidos errores, la Intervención propone estudiar la posibilidad de elaborar un aplicativo informático a través del Sistema ITACA en el que se formalice el documento de toma de posesión en todos sus trámites.

6. Por lo que respecta a **la grabación de los datos e incorporación al sistema de nómina** de la Generalitat, la Intervención en Valencia observa que **debe mejorarse**:



- ~ la disparidad entre los datos grabados en las nóminas y los declarados por el interesado en el modelo 145 del IRPF.
- ~ **No utilizar códigos “tipo de trabajador”** en el programa SIGNO que identifiquen **situaciones administrativas distintas a las reales**. debiendo obtener del servicio de coordinación de nóminas (de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico) los códigos necesarios para obtener una correcta imputación contable y coherencia con la situación administrativa de que se trate.

7. Finalmente, en relación con las nóminas y las liquidaciones, Castellón y Valencia coinciden en observar la inaplicación del límite del 2% mínimo de retención del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para nombramientos inferiores al año señalado por el Reglamento del impuesto.

3.- IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS (sección 16): sustituciones de personal.

Los aspectos que se destacan de los resultados que se recogen en los informes elaborados por las Intervenciones Delegadas en la provincia de Castellón, Valencia y Alicante correspondientes al Control de los expedientes relativos a gastos de nombramientos que tengan por objeto la sustitución de personal en puestos con funciones de atención directa al público en centros dependientes de la Conselleria competente en materia de bienestar social durante el ejercicio 2017 se exponen a continuación:

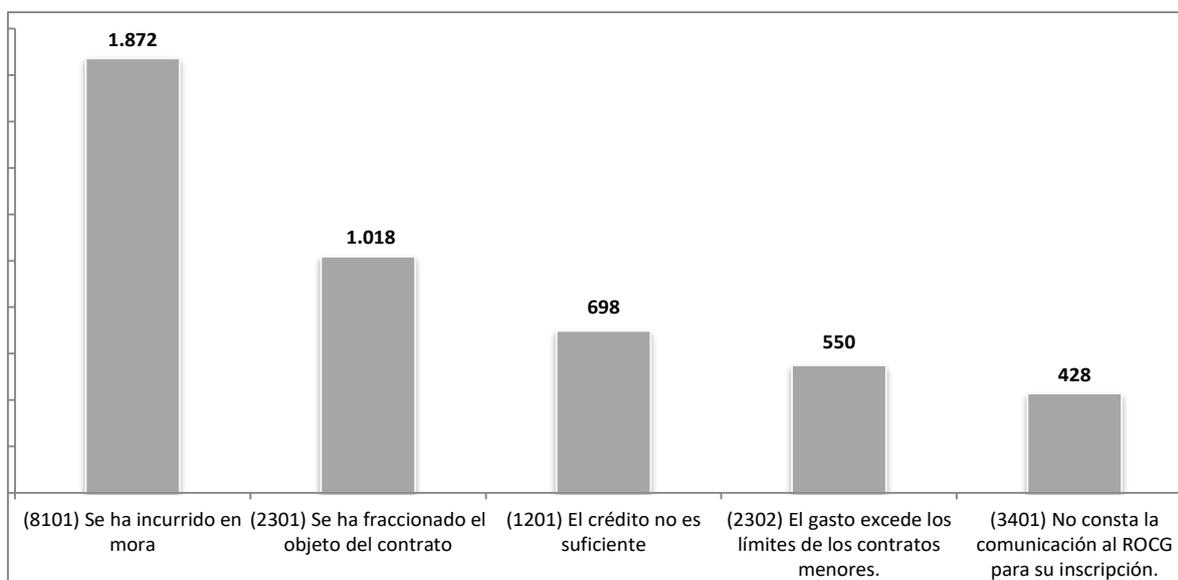
1. La Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Valencia ha observado que en todos los expedientes **“No consta la inscripción** del nombramiento o contrato **en el Registro de Personal** y en su caso, la toma de posesión y cese”.
2. La Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Alicante observa que existen diversas **deficiencias en los expedientes aportados al carecer de relativa documentación justificativa** fundamental que debiera constar, tales como: Informe de Datos de la Cotización (IDC) (en 2 expedientes), documentación justificativa del importe a percibir por Festividad/Nocturnidad/Turnicidad ni el recibo generado (7 expedientes), autorización preceptiva (28 expedientes).
3. Respecto la referida ausencia de autorización previa, la Intervención Delegada observa que supone “ una **limitación al alcance** significativa ya que al no aportar en un 40% de los nombramientos la autorización de la Subsecretaría o de la Dirección General de Presupuestos, según cuál sea la causa de sustitución, no se puede verificar que el programa económico al que se imputa el gasto sea el correcto”.
4. Por su parte, la Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Castellón advierte que un lote de nombramientos **no se aporta el certificado negativo de delitos del Registro de Delincuentes Sexuales** dependiente del Ministerio de Justicia (ley 26/2015, de 28 de julio).
5. En las Intervenciones de Valencia y Castellón han coincidido en reiterar que en algunos expedientes no se aplica el límite del 2% mínimo de retención del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para nombramientos inferiores al año señalado por el Reglamento del impuesto.
6. Las Intervenciones en Valencia y Alicante han observado algún caso en que el porcentaje de jornada incorporado a la nómina es incorrecto (Valencia) o que existe disparidad entre periodo o jornada recogido en el nombramiento y del permiso/licencia o jornada concedida al titular sustituido.



3.3.- Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos excluidos de Función Interventora NO tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija (Área.2)

Las observaciones expresadas en los informes de CFP 2017 en las áreas de Caja fija y excluidos se han recopilado mediante una codificación de errores facilitada por la Viceintervención General de Control Financiero. Del total de observaciones efectuadas, en particular sobre el gasto excluido de fiscalización previa no satisfecho mediante caja fija, hay observaciones que se reiteran por encima del resto que se expresan en el grafico adjunto a continuación:

Gráfico nº6
Observaciones más reiteradas en materia de gastos excluidos no atendidos por Sistema de Caja Fija



1. Fraccionamiento del objeto del contrato. (cod.2301)

El artículo 99.2 de la Ley 9/2017 de CSP prohíbe expresamente la división de los contratos en diversas partes con la finalidad de minorar el valor estimado del mismo y que, bajo la apariencia de ser suficiente una contratación menor (art. 118 de la Ley 9/2017 de CSP) para satisfacer las necesidades, se logre eludir los requisitos de publicidad y procedimiento de adjudicación habituales en la contratación administrativa (art. 116 y ss de la Ley 9/2017 de CSP).

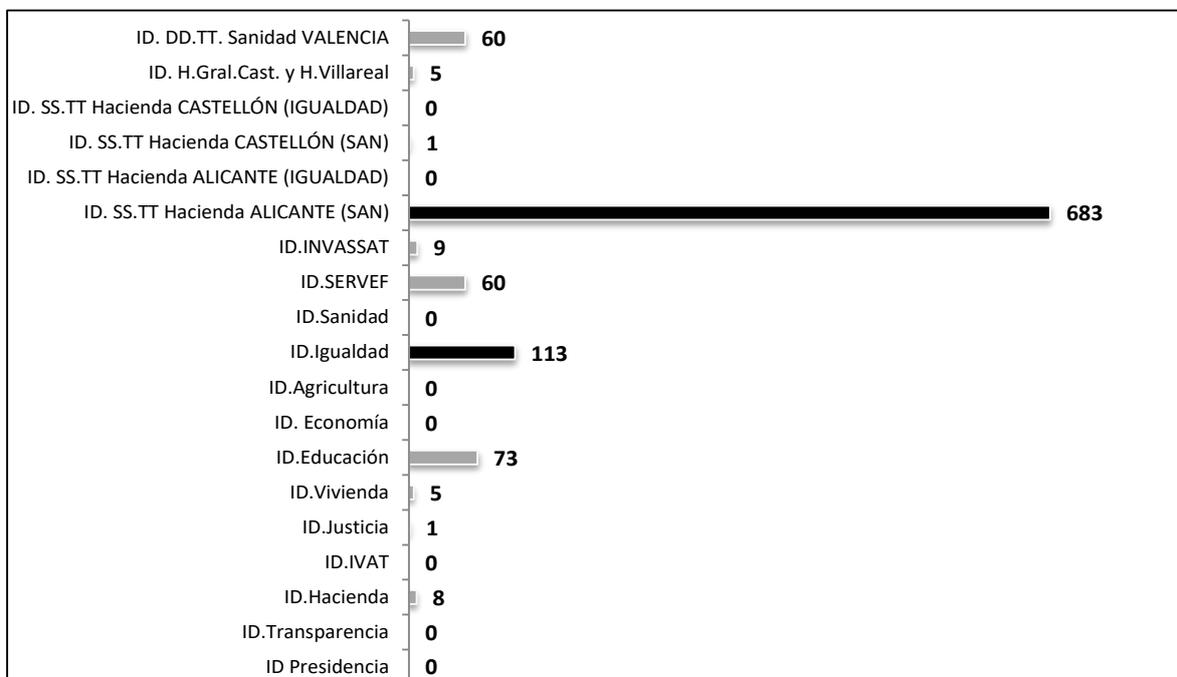
Por contra, la Ley no impide el fraccionamiento del objeto del contrato en aquellos otros casos en que no se origine tales elusiones, al igual que en aquellos casos en que se proceda a la división en lotes en la forma prevista en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de CSP. En dichos casos, serán de aplicación las normas de procedimiento y publicidad que resulten del valor acumulado del conjunto de prestaciones.

Para determinar la existencia o no de fraccionamiento se ha de atender al quebranto del concepto de unidad operativa o funcional. Se entiende que existe unidad operativa o funcional cuando las diversas partes de la prestación no sean susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado. (Informe 69/08 de la JCCA del Estado). Cada unidad operativa o funcional requiere de un único contrato. En consecuencia, una pluralidad de facturas de un mismo proveedor, por suministros o servicios similares, que en su conjunto superan los límites establecidos por la Ley para la contratación menor constituye un claro indicio de la existencia de fraccionamiento.



Con especial reiteración se ha manifestado dicha observación sobre fraccionamientos por las Intervenciones Delgadas en el área de Sanidad, como puede observarse en el siguiente gráfico que refleja las veces en que se ha repetido el código de observación 2301:

Gráfico nº7
"Número de ocasiones en que se ha manifestado la observación 2301 por I.Delegdas"



Los datos señalan que es práctica habitual recurrir al fraccionamiento en la mencionada Área, especialmente en las compras de medicamentos y material sanitario. Se trata de gastos que por su naturaleza, características y cuantía deberían ser objeto, con carácter general, de un tratamiento de contratación ordinario en cuanto a publicidad, procedimiento y forma de adjudicación, e incluso sería conveniente estudiar su declaración como de adquisición centralizada y su tramitación mediante acuerdos marco, subasta electrónica, etc.... con la finalidad de adquirir los productos sanitarios a los mejores precios disponibles en el mercado, mejorando así la eficiencia en la gestión de los recursos sanitarios.

2. El gasto excede de los **límites cuantitativos y/o temporal del contrato menor** (cod.2302).

En estrecha relación con las observaciones referidas al fraccionamiento de los contratos, en ocasiones un expediente de gasto tramitado como excluido supera el límite temporal y cuantitativo que define a los contratos menores.

El artículo 118 de la Ley 9/2017 de CSP regula los contratos menores, permitiendo su adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siempre que no sean superados los importes y duración que en el mismo se establece ni su objeto haya sido declarado de adquisición centralizada. Su tramitación no requiere promover publicidad y concurrencia.



Respecto la **limitación cuantitativa**, son contratos menores de obras los de importe inferior a 40.000 euros y los restantes importe inferior a 15.000 euros, en ambos caso sin IVA. Para ello, debe atenderse al valor estimado del contrato definido en el artículo 101 de la Ley 9/2017 de CSP.

El artículo 99.2 de la Ley 9/2017 de CSP prohíbe el fraccionamiento de un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, el citado artículo admite, en su apartado 3, que cuando el objeto o la naturaleza del contrato admita fraccionamiento; es decir coexistan en el objeto prestaciones susceptibles de **utilización o aprovechamiento separado que constituyan una unidad funcional, o en su caso, sean prestaciones que gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada**, se deberá prever la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

Además de estos límites cuantitativos, la Ley establece un **límite temporal** para los contratos menores, al indicar que "...no podrán tener una duración superior a un año...ni ser objeto de prórroga ..." (artículo 29.8 de la Ley 9/2017 de CSP).

3. No consta la **comunicación al ROCG para su inscripción**.(3401)

Con la finalidad de conocer los contratos celebrados por la Administración autonómica y de la remisión de información sobre los mismos a la Sindicatura de Comptes se creó mediante Decreto 79/2000 (sustituido en la actualidad por el Decreto 35/2018) el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana.

De acuerdo con esta normativa, existe obligación de inscripción de todos los contratos del sector público, incluyéndose los contratos menores o equivalentes; de modo que a partir de nueve mil euros, en el caso de contratos de obras o de concesión de obras públicas, y de tres mil euros, en otro caso, (IVA excluido) se debe comunicar la contratación al registro por medios telemáticos a través de la red corporativa de la Generalitat, en un plazo máximo de 15 días hábiles, si la formalización es obligatoria, o en un plazo de 30 días si no lo es.

Como puede observarse del gráfico adjunto, son varias las Intervenciones Delegadas que han observado en el CFP 2017 irregularidades en el cumplimiento de esta obligación; bien, porque no consta comunicación, o bien, porque la misma se produce fuera del plazo establecido.

Cabe recordar que, al margen de la obligación establecida en el marco de la norma de contratación pública, en garantía de la transparencia en la gestión pública, la Ley 2/2015 de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9.1.a) prevé la obligación de publicar, al menos trimestralmente, **la totalidad de contratos menores suscritos**.

Por todo ello, el incumplimiento de la obligación de comunicar al Registro de Contratos conduce a creer en el incumplimiento en materia de transparencia, adquiriendo, de este modo, mayor significación la observación que consta en los informes de CFP; siendo recomendable poner la diligencia precisa para atender de forma adecuada el cumplimiento de esta obligación.



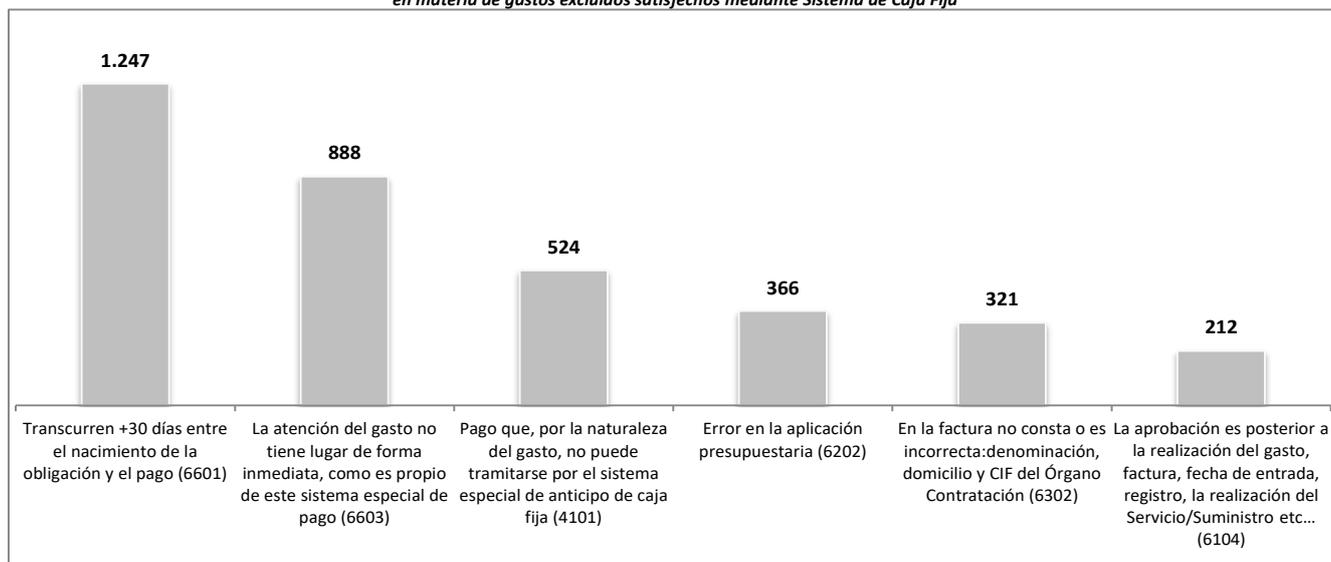
3.4.- Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos excluidos de Función Interventora tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija (Área.3)

A fin de atender puntualmente el pago, cuyo importe unitario no exceda de 5.000,00 Euros, correspondiente a gastos de carácter periódico o repetitivo y demás de tracto sucesivo, el art.63 de la Ley 1/2015 permite la utilización de un **procedimiento especial de ejecución presupuestaria del gasto**.

Este procedimiento, a grandes rasgos, consiste en el **pago inmediato** de las obligaciones mediante transferencia bancaria, cheque o efectivo con cargo a las provisiones de fondos realizadas al efecto y la imputación al presupuesto (**contabilización**) con **posterioridad** a las fases de adquisición, ejecución y pago del compromiso. Respecto al **control** de estos gastos atendidos por este procedimiento especial de pago, hay que decir que se encuentran excluidos de cualquier actuación de intervención previa contenida en el art.100.2 de la Ley 1/2015, siendo únicamente sometidos a Control Financiero Permanente **posterior**.

En los informes de CFP 2017 elaborados por las Intervenciones Delegadas, en materia de gastos de caja fija se reiteran unas observaciones por encima del resto. Al margen de la observación referida al incumplimiento del plazo de pago que ya se ha comentado en apartados anteriores de este informe, las debilidades que representan las observaciones se pueden reconducir al uso inadecuado que se realiza de este Sistema de Pago.

Gráfico nº6
"Reiteración en los informes de CFP de los aspectos más significativos en materia de gastos excluidos satisfechos mediante Sistema de Caja Fija"



A continuación se exponen una serie de consideraciones respecto a la utilización del procedimiento especial de pago de Caja Fija que, año tras año, ya han sido objeto de mención en este y otros Informes de CFP:

- El tipo de obligaciones susceptibles de canalizarse por este sistema especial de pago son únicamente las que se corresponden con el **gasto ordinario de funcionamiento** de los servicios y que **requieren de inmediatez en el pago** de las mismas.
- El procedimiento especial de anticipo de caja fija no es más que un sistema de pago que **en nada afecta a la tramitación necesaria de los gastos** (administrativa, financiera, presupuestaria). Esto significa que los gastos deberán seguir la tramitación establecida en función de su naturaleza y quedará constancia



documental de ello en la cuenta justificativa; tal es el caso de los **contratos menores que precisan en todo caso la aprobación del gasto** por órgano competente (art.118 de la Ley 9/2017 de CSP).

- Asimismo, en relación con lo señalado en el punto anterior, se debe tener en cuenta desde la perspectiva de la legalidad presupuestaria, que **todo gasto** que se impute al presupuesto (como son los de caja fija), por virtud del principio de anualidad presupuestaria (artículo 39.5 de la Ley 1/2015), **deberá haberse realizado en el mismo año** del presupuesto en que se impute.

La **única excepción posible** es que se trate de una **obligación debidamente adquirida** en el ejercicio anterior de conformidad con la normativa vigente (Decreto 1/1989 y Decreto 29/1991).

Los **gastos de carácter plurianual** (afectan a más de un ejercicio presupuestario) suponen una excepción al principio presupuestario de anualidad y requieren de contabilización independiente ajustándose a los requisitos del art. 40 de la Ley 1/2015; por ello, **no son susceptibles de atenderse por caja Fija**.

- Por este sistema excepcional de pago **no debe tramitarse ningún gasto sujeto a fiscalización previa**.

3.5.- Aspectos relacionados con la gestión de las Operaciones Pendientes de Aplicar: Evolución de la deuda comercial pendiente de aplicar (RUF) (Área.4)

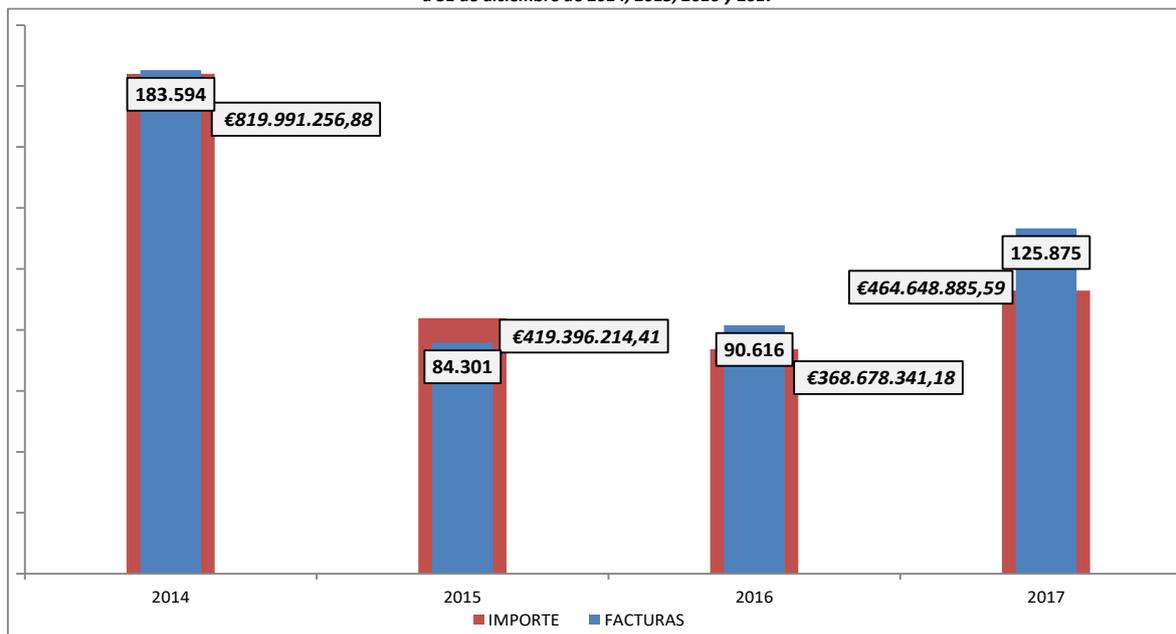
A fin de impulsar un mejor control de la deuda pendiente de la Generalitat con los proveedores por bienes y servicios efectivamente recibidos y facturados se creó el Registro de Facturas centralizado de la Generalitat (RUF) mediante Decreto 134/2012. El objetivo del RUF es ofrecer, en cada momento, la cifra real de las facturas presentadas pero pendientes de reconocer y aplicar al presupuesto que existen en cada momento. Este objetivo se alcanza mediante la fusión del registro administrativo de entrada de la factura y la anotación en contabilidad de un acreedor pendiente de aplicar al presupuesto (cta. 409).

A continuación se indica la evolución respecto ejercicios anteriores de la deuda comercial con proveedores que, por distintos motivos, no ha sido posible su aplicación al presupuesto a 31 de diciembre 2017 a pesar de tratarse de bienes o servicios efectivamente recibidos a dicha fecha.

Cuadro nº 1
Facturas RUF pendientes de aplicar a 31 de diciembre

ENTIDAD	31/12/2017		31/12/2016		31/12/2015		31/12/2014		
	FACTURAS	IMPORTE	FACTURAS	IMPORTE	FACTURAS	IMPORTE	FACTURAS	IMPORTE	
Presidencia	05	283	670.001,74 €	346	594.846,84 €	811	3.308.713,54 €	1.110	8.406.194,21 €
Hacienda	06	136	209.283,51 €	149	311.273,52 €	422	1.009.789,78 €	704	74.310.351,07 €
Justicia	07	224	831.917,01 €	812	4.108.736,28€	3.306	14.338.265,21 €	---	- €
Vivienda	08	130	18.329.662,55 €	338	6.430.921,19 €	812	45.938.798,99 €	825	32.812.373,54 €
Educación	09	597	3.923.259,52 €	925	8.014.886,60 €	709	4.439.226,82 €	720	7.423.899,04 €
Sanidad	10	122.765	432.052.740,57 €	86.459	338.271.468,23 €	76.754	337.063.475,49 €	175.904	673.874.025,86 €
Economía	11	14	17.394,01 €	19	21.047,27 €	70	142.171,38 €	260	559.817,95 €
Agricultura	12	190	1.215.983,34 €	408	1.109.541,89 €	405	3.601.921,76 €	---	- €
Igualdad	16	1.350	7.182.352,50 €	997	9.668.722,42 €	786	9.131.469,30 €	845	6.140.843,03 €
Transparencia	22	7	3.974,66 €	4	7.023,06 €	29	18.765,81 €	3.105	16.136.022,33 €
SERVEF	31	154	113.187,66 €	120	95.082,35 €	127	361.750,27 €	104	310.765,99 €
INVASSAT	59	6	10.941,83 €	9	10.697,45 €	70	41.866,06 €	17	16.963,86 €
IVAT	27	19	88.186,69 €	30	34.094,08 €	---	- €	---	- €
Sin sección	99	---	- €	---	- €	---	- €	---	- €
En blanco		---	- €	---	- €	---	- €	1	4.533,65 €
TOTAL		125.875	464.648.885,59 €	90.616	368.678.341,18 €	84.301	419.396.214,41 €	183.594	819.991.256,88 €
Evolución		35.259	95.970.544,41 €	6.315	- 50.717.873,23 €	-99.293	- 400.595.042,47 €		

Gráfico nº7
Volumen de deuda comercial pendiente
a 31 de diciembre de 2014, 2015, 2016 y 2017



Como puede observarse en los cuadros adjuntos, la evolución del saldo de la deuda con proveedores inscrita en el año y pendiente de aplicar al presupuesto de ese año se ha minorado notablemente desde el 2014. Sin embargo, respecto el ejercicio inmediato anterior (2016) se observa incremento del pendiente, tanto en el número de facturas que fueron inscritas (35.259 más), como en volumen de las obligaciones que representan (incremento en 95.970.544,41 euros).

Por último, cabe mencionar que de las **125.875 facturas inscritas en el año 2017** y que quedaban pendientes a 31 de diciembre de 2017, a lo largo del ejercicio 2018 se ha continuado su progresiva tramitación, resultando que **a fecha 12 de diciembre de 2018 quedaban por aplicar 597 (13.906.679,29 euros)**, es decir, se han contabilizado 125.297 facturas que representa más del **99%** del volumen inscrito en 2017 y pendiente a 31 de diciembre de 2017. También cabe mencionar que a 31 de diciembre 2017 quedaron pendientes de aplicar un total de **135 facturas inscritas en años anteriores (2013, 2015 y 2016)**, respecto las cuales **a fecha 12 de diciembre de 2017 quedan 58 anotaciones por valor de 786.297,55 euros**; concretamente: 2 anotaciones inscritas en 2013 (535.376,74 euros), 14 inscritas en 2015 (111.633,42 euros) y 42 inscritas en 2016 (139.287,39 euros).

3.6.- Resultados del CFP sobre gastos tramitados mediante un proceso masivo. (Área 5)

En caso que se prevea la concentración de un número muy elevado de propuestas, bien de nombramientos o de incidencias en nómina, que pudiera hacer inviable su fiscalización en un corto período de tiempo, el Acuerdo del Consell de 24 de agosto de 2012, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto, establece que la Intervención General de la Generalitat podrá autorizar, en su caso, con carácter excepcional, la sustitución para el proceso masivo que se propone, de la intervención previa **por un control financiero permanente**, donde pueda verificarse a posteriori, mediante técnicas de muestreo, que se ha cumplido la normativa y los procedimientos aplicables.



En 2017, la Intervención General de la Generalitat ha dictado las siguientes resoluciones de autorización de procesos masivos de tramitación de propuestas:

1. Resolución de 12 de septiembre de 2017, por la que se autoriza la incorporación masiva de propuestas de nómina derivadas de las adjudicaciones de puestos docentes no universitarios, dependientes de la Generalitat Valenciana, con ocasión del **inicio del curso escolar 2017-2018**.
2. Resolución de 19 de mayo de 2017, por la que se autoriza la incorporación masiva de propuestas de nómina, derivadas de la puesta en marcha del programa de actuación por el que **se reconoce la trayectoria y actuación profesional** para los **funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia** en el ámbito de la Comunitat Valenciana
3. Resolución de 19 de julio de 2017 por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo del **1% de los atrasos correspondientes a la actualización de las retribuciones al personal** que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, pago que afecta a unos 60.577 trabajadores.
4. Resolución de 17 de noviembre de 2017, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo del **pago/reintegro de determinadas cuantías de la productividad variable del año 2106**, así como el **pago de un recurso correspondiente al ejercicio 2015**, todos ellos personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, pago que afecta a unos 688 trabajadores.
5. Resolución de 14 de julio de 2017, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo para el **pago de la productividad variable** al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública, pago que afecta a unos 52.257 trabajadores.

En las citadas autorizaciones se establecía, de manera expresa, la obligación de los servicios responsables de los sistemas de información del centro gestor correspondiente (Subdirección General de Sistemas de Información para la Salud, Servicio de Aplicaciones de Hacienda y Servicio para la Gestión Educativa) de informar tanto al órgano gestor como a las Intervenciones Delegadas implicadas de los resultados de los procesos, debiendo éstas últimas seleccionar una muestra de las incidencias de nómina.

A continuación se exponen los aspectos más significativos de las observaciones recogidas por las Intervenciones Delegadas en sus Informes de CFP:

1. La **Intervención Delegada en la Conselleria de Sanidad**, respecto de los procedimientos masivos autorizados para la tramitación de incidencias por el **1% de los atrasos** correspondientes a la actualización de las retribuciones al personal y para la tramitación del **pago de la productividad variable** manifiesta la existencia de limitación al alcance; es decir, al no aportarse la documentación completa solicitada no ha sido posible efectuar la actuación de control financiero permanente establecida en la Resolución de Autorización de la Intervención General para ambos procedimientos masivos.



2. La **misma Intervención Delegada**, respecto el procedimiento masivo para el pago/reintegro de determinadas cuantías de la **productividad variable del año 2016, así como el pago de un recurso correspondiente al ejercicio 2015** señala como más destacado:

- Se observa una **limitación al alcance** por documentación no aportada y solicitada, necesaria para efectuar la actuación de control. En particular se destaca:
 - la falta de justificación formal de la aprobación de los objetivos evaluables,
 - la falta de documentación relativa a la asignación de puntos por grupos ni el valor punto de los mismos.
 - la falta de un expediente completo de pago de la productividad con toda la documentación agregada y ordenada de forma cronológica como exige la Ley de Procedimiento Administrativo.
- No obstante, la Intervención opina respecto las incidencias tramitadas que, como se ha reiterado en informes anteriores de CFP, el **pago de la productividad debería realizarse en un único pago** y siempre **una vez que se hayan resuelto las reclamaciones presentadas por los interesados**, y no antes.

De este modo, se evita que los posibles errores que se detecten o los posibles recursos que se resuelvan con posterioridad, alteren la coincidencia que debe existir entre “suma total del complemento reconocido a todos los trabajadores con derecho” y “cantidad total consignada en los presupuestos de la Generalitat para este concepto”

3. Las **Intervención Delegada en los servicios territoriales de Valencia**, en relación con el procedimiento masivo tramitado con ocasión de inicio del **curso escolar 2017-2018** ha destacado que:

- la convocatoria de meritos para seleccionar y nombrar asesores/as de CEFIRES, no ha sido sometida a fiscalización previa.
- la convocatoria y resolución de adjudicación no expresan la numeración de los puestos
- en los supuestos en que los comisionados no participaron en el proceso de provisión convocado, no se ha encontrado una relación publicada de puestos con las citadas características de ámbitos y perfiles lo que ha impedido la verificación del perfil y del ámbito que constituye una **limitación al alcance**.

4. Las **Intervención Delegada en los servicios territoriales de Castellón**, ante la aportación de la documentación requerida fuera de plazo señala que no ha sido posible la realización de la actuación de Control Financiero Permanente

5. Por último, respecto del procedimiento masivo para la puesta en marcha del **programa de actuación por el que se reconoce la trayectoria y actuación profesional para los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia**, la **Intervención Delegada en la Conselleria de Justicia** ha manifestado que se aprecia que *el procedimiento de generación e incorporación automática de propuestas ha funcionado correctamente y no se ha apreciado ningún error.*



3.7.- Resultados obtenidos en CFP sobre ingresos (Área.6)

De acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Control Financiero Permanente para el ejercicio 2017, en materia de ingresos la actuación de Control ha consistido en analizar, sobre una muestra seleccionada de expedientes, la razonabilidad legal y financiera de la gestión efectuada en torno a expedientes referidos a situaciones que modifican los circuito normal de generación y cobro de derechos; tales como: anulaciones, aplazamientos y fraccionamientos, suspensiones, extinción de derechos y devolución de ingresos indebidos.

Los aspectos que cabe destacar de los resultados contenidos en los informes emitidos por las Intervenciones Delegadas en los Servicios territoriales de Castellón, Valencia y Alicante son:

1. En relación con los expedientes de **anulaciones**; del análisis de los motivos que originaron la misma se desprende que en el caso de expedientes de liquidación del impuesto de transmisiones (TP) la mayoría se anulan por Resolución del TEAR que, estimando la reclamación del interesado, anula la comprobación de valores efectuada y las liquidaciones que traigan causa de la misma. Asimismo, la Intervención de Valencia, también señala otros motivos como son: la ausencia de notificación correcta o el error en el cálculo de la cuota tributaria resultante.

Para otro tipo de expedientes, como son los correspondientes a sanciones, la Intervención Delegada en Valencia identifica como motivo de anulación la reducción de la misma por pronto pago.

2. Respecto los expedientes de **devoluciones** de ingresos recaudados; cabe indicar que están en estrecha relación con los de anulaciones referidos en el párrafo anterior; de tal forma que, el motivo mayoritario es, nuevamente, la anulación de la liquidación por resolución del TEAR. Las Intervenciones en Valencia y Castellón coinciden en señalar que podría ser subsanada (o mejorada) la demora en los procedimientos si, con los medios personales suficientes, se estimasen en plazo los recursos de reposición planteados por los interesados, evitando acudir al TEAR al interesado.
3. En lo referente a expedientes de **aplazamiento y fraccionamiento** de deudas, por parte de la Intervención Delegada de Valencia se han observado algunos errores como son: las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento no contienen algunos datos importantes (notificaciones efectuadas, fecha de presentación de las autoliquidaciones, identificación de la deuda, fecha de finalización del período voluntario); la resolución por la que se concede el aplazamiento/fraccionamiento no contiene advertencia de la no presentación de la garantía que proceda y, en ocasiones, se dicta fuera del plazo; en el cálculo de los intereses (art. 51.3 RGR), en alguna ocasión, se incumple la fecha de inicio de cómputo para liquidar los intereses.
4. Por último, respecto de los expedientes referidos a **anulaciones** que se han analizado, se producen por motivos tasados en la Ley, cumplen con la normativa aplicable y constan en el aplicativo TIRANT en la fecha correcta; por lo que no existen observaciones de deficiencias a destacar.
5. La Intervención en Alicante en su valoración global, señala que, más allá de algunos casos concretos en que no ha sido posible efectuar el control adecuado por falta de alguna documentación y pese a que la muestra analizada ha sido pequeña, en comparación con el volumen de expedientes que se tramitan, se puede considerar como positiva la gestión efectuada. La Intervención destaca que los defectos formales



detectados han sido subsanados en todos los expedientes revisados y que los retrasos en la tramitación de los expedientes, (en ocasiones rozando los 4 años), se justifica por la elevada carga de trabajo de los servicios técnicos, restando eficiencia a la gestión de ingresos.

LA INTERVENTORA GENERAL

**EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**



ANEXO I.- RESUMEN GRÁFICO DEL CONTROL SOBRE LOS GASTOS EXCLUIDOS NO REALIZADOS MEDIANTE EL SISTEMA ESPECIAL DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA:

A. ANALISIS DE LA MUESTRA COMPROBADA

B. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

- I. Volumen de errores detectados. (por cada ID)
- II. Tipo de errores por áreas de comprobación. (Total Generalitat)
- III. Cuadro de errores por comprobación y por intervención.
- IV. Tipo de errores por código de observación. (Total Generalitat)

C. COMPROBACIONES/OBSERVACIONES EFECTUADAS. CÓDIGOS DE ERROR

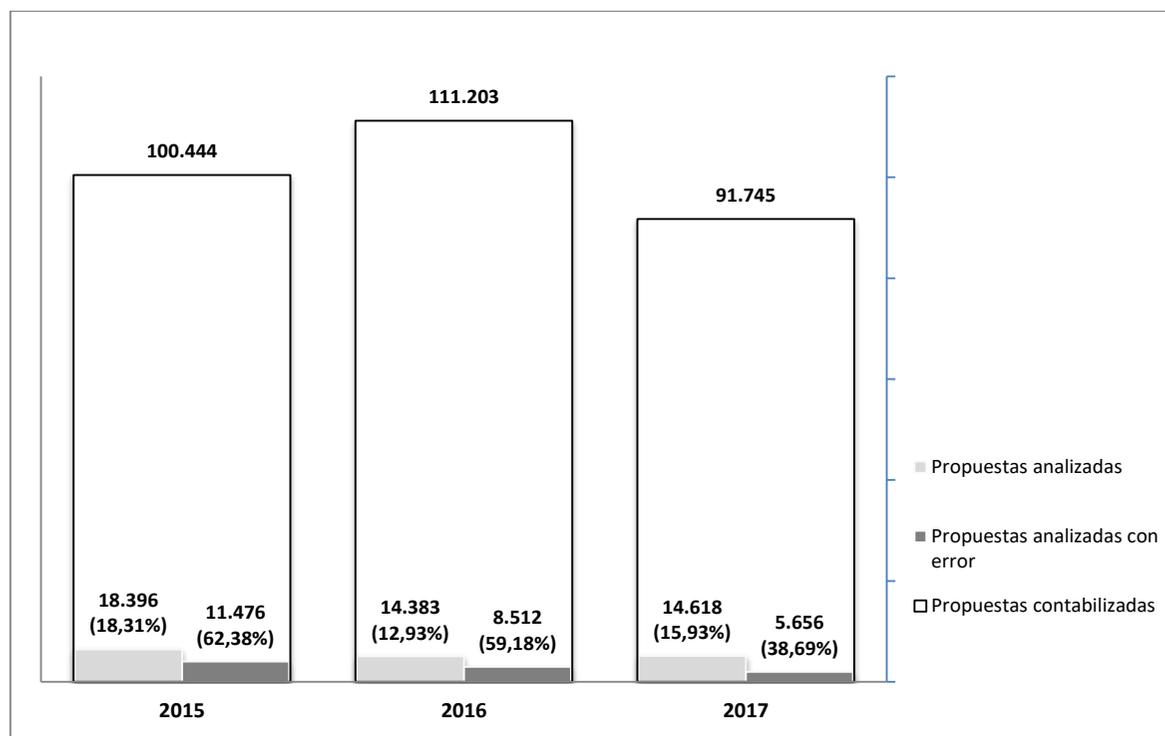


ANEXO I

CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

A.- MUESTRA

Propuestas contabilizadas – Propuestas comprobadas – Propuestas con error
(TOTAL GENERALITAT)

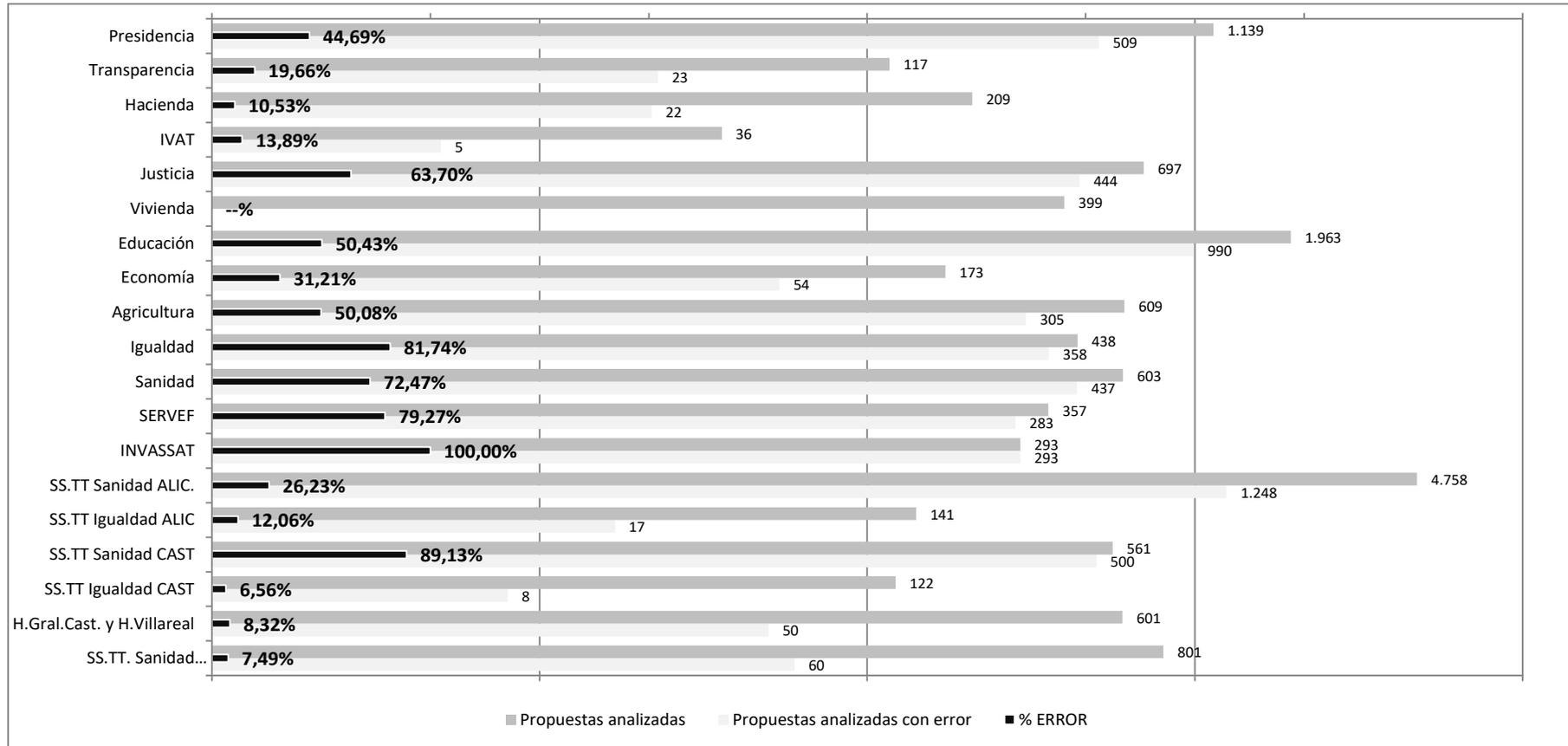


- Es muy significativo la disminución de propuestas de gastos menores y, en consecuencia, excluidos de función interventora, contabilizadas en 2017. En 2017 se han contabilizado 19.278 propuestas menos que en 2016, lo que supone minorar en un 17% las propuestas contabilizadas de gastos excluidos.
- Asimismo, pese al incremento de la muestra analizada, las propuestas con errores han disminuido un 20,49% respecto el año anterior (2016).



ANEXO I
CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE RESULTADOS
I. PROPUESTAS ANALIZADAS – PROPUESTAS CON ERROR
(POR INTERVENCIONES DELEGADAS)



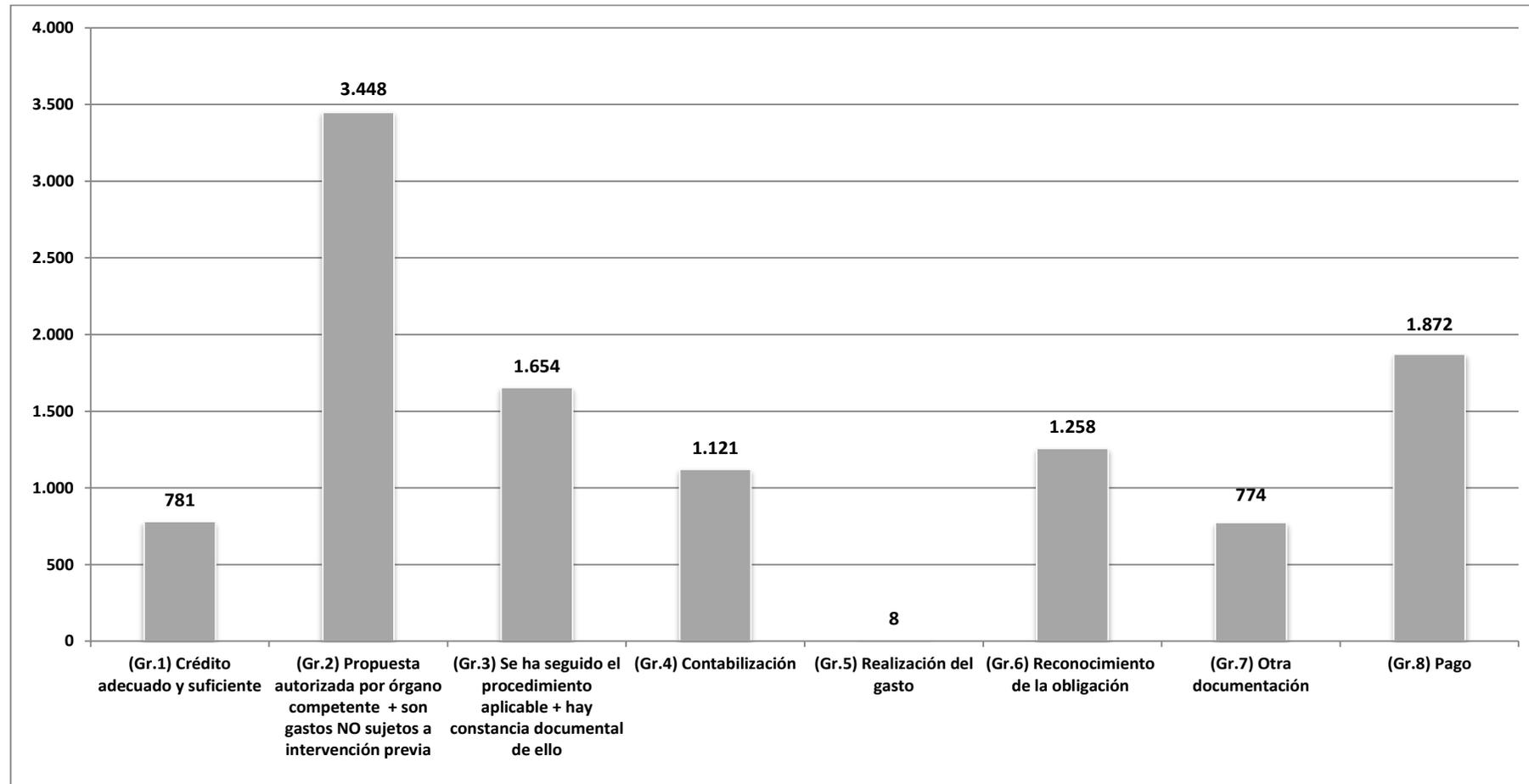
- En el gráfico anterior se representa en negrita el porcentaje de error detectado por cada Intervención Delegada en sus Centros de Gestión respectivos. La valoración se realiza a partir de la comparación del volumen de propuestas analizadas por la Intervención y las propuestas que han resultado con error tras su análisis.



ANEXO I
CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE RESULTADOS

II. Tipo de errores por áreas de comprobación



- Profundizando en el análisis del tipo de errores detectados, como se observa en el gráfico son significativamente más abundantes las observaciones referidas a los grupos 2, 3 y 8, es decir, debilidades en materia de órgano competente o la naturaleza del gasto excluido de función interventora y las debilidades en materia de carencia de trámites del procedimiento necesario, o en su caso, de constancia documental de ello y también las relativas al pago.



ANEXO I

CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE RESULTADOS

III. Cuadro de errores por comprobación y por intervención.

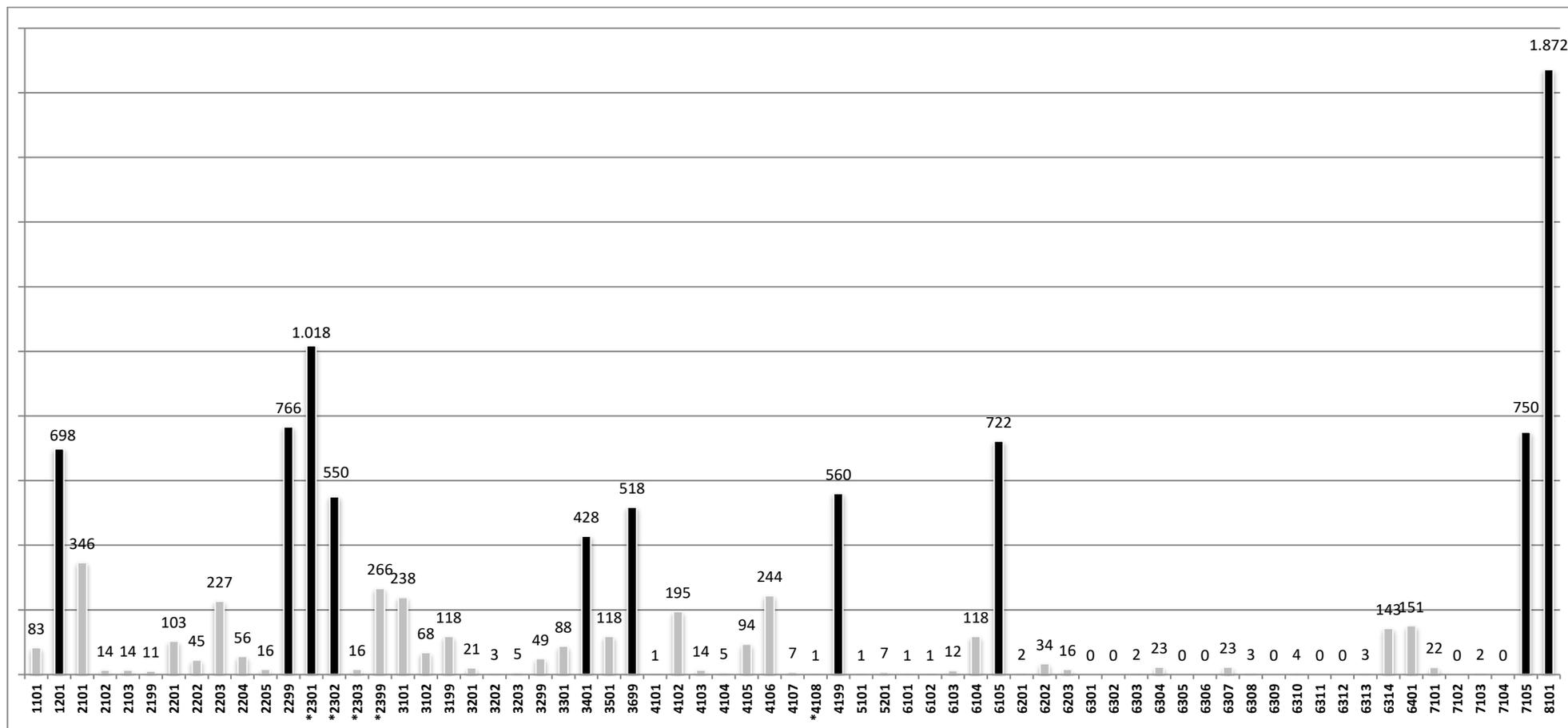
	(Gr.1) Crédito adecuado y suficiente	(Gr.2) Propuesta autorizada por órgano competente + son gastos NO sujetos a intervención previa	(Gr.3) Se ha seguido el procedimiento aplicable + hay constancia documental de ello	(Gr.4) Contabilización	(Gr.5) Realización del gasto	(Gr.6) Reconocimiento de la obligación	(Gr.7) Otra documentación	(Gr.8) Pago	
ID Presidencia	0	7	97	23	0	0	0	418	545
ID.Transparencia	0	2	13	1	0	0	0	7	23
ID.Hacienda	8	43	42	4	0	2	152	0	251
ID.IVAT	3	6	1	0	0	1	27	0	38
ID.Justicia	0	56	27	94	0	854	1	315	1.347
ID.Vivienda	0	19	21	6	1	2	0	24	73
ID.Educación	713	331	338	188	0	46	1	0	1.617
ID. Economía	0	23	10	8	1	11	2	0	55
ID.Agricultura	0	99	119	75	0	0	0	218	511
ID.Igualdad	0	177	119	1	0	18	0	249	564
ID.Sanidad	0	554	84	16	2	73	310	0	1.039
ID.SERVEF	0	331	135	37	1	28	31	106	669
ID.INVASSAT	0	302	80	502	0	29	233	24	1.170
ID. SS.TT Hacienda ALICANTE (SAN)	55	896	532	92	3	37	0	116	1.731
ID. SS.TT Hacienda ALICANTE (IGUALDAD)	0	11	0	0	0	17	0	0	28
ID. SS.TT Hacienda CASTELLÓN (SAN)	2	500	22	47	0	132	17	330	1.050
ID. SS.TT Hacienda CASTELLÓN (IGUALDAD)	0	0	1	0	0	3	0	5	9
ID. H.Gral.Cast. y H.Villareal	0	31	13	27	0	5	0	0	76
ID. DD.TT. Sanidad VALENCIA	0	60	0	0	0	0	0	60	120
total	781	3.448	1.654	1.121	8	1.258	774	1.872	10.916



ANEXO I
CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE RESULTADOS

IV. Tipo de errores por código de observación



- De acuerdo con los códigos de error asignados a cada tipo de observación (ver apartado C de este mismo ANEXO I), se representan en el gráfico anterior la frecuencia con que se han manifestado en general.



ANEXO I
CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

C.- COMPROBACIONES – OBSERVACIONES CODIFICADAS

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD.	OBSERVACIÓN		
1	Que existe crédito adecuado y suficiente.	11	El crédito no es adecuado	1101	El crédito no es adecuado		
		12	El crédito no es suficiente	1201	El crédito no es suficiente		
2	Que la propuesta fue autorizada por órgano competente y que se corresponde con gastos NO sujetos a intervención previa	21	El Órgano no es competente	2101	No consta la aprobación previa del gasto/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano		
				2102	Se ha fraccionado indebidamente el objeto del contrato eludiendo la competencia del órgano que ha de autorizarlo.		
				2103	El órgano que aprueba el gasto carece de competencia para ello.		
				2199	Otros: _____		
		22	Autorización del gasto irregular	2201	No se expresa con suficiente detalle la justificación/motivación/finalidad del gasto		
				2202	No se describe con suficiente detalle el objeto del contrato		
				2203	La resolución de autorización del gasto presenta errores aritméticos/materiales/discordancias/falta fecha.		
				2204	La resolución de autorización del gasto presenta enmiendas o tachaduras que no han sido salvadas.		
				2205	Contratación Menor Tres presupuestos (DA.2ª Ley de Medidas 5/2013), en igualdad de condiciones NO se ha contratado con la empresa que ha ofertado el presupuesto de menor precio.		
				2299	Otros: _____		
		*23	No se trata de uno de los supuestos de no sujeción previstos en el art. 101.1 TRLHPGV	*2301	Se ha fraccionado indebidamente el objeto del contrato eludiéndose el procedimiento aplicable.		
				*2302	El gasto excede los límites cuantitativo y/o temporal de los contratos menores.		
				*2303	No es una obligación debidamente adquirida (tanto de ejercicios cerrados como de corriente)		
*2399	Otros supuestos de sujeción a función interventora: _____						
3	En la ejecución del gasto se ha seguido el procedimiento aplicable a cada caso, quedando constancia documental de ello.	31	En caso de Contratación tres presupuestos (Ley Medidas 5/2013 DA.2ª)	3101	No consta la solicitud previa a la adjudicación de un mínimo de tres ofertas.		
				3102	No consta la declaración responsable acerca de pertenencia de la empresa a grupo empresarial 42.1 CCo. ni, en su caso, empresas que lo forman.		
				3199	Otros: _____		
		32	En caso de contratación menor de obras	3201	No consta el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas		
				3202	No consta el proyecto de obras		
				3203	No consta el informe de la oficina de supervisión de proyectos		
				3299	Otros: _____		
		33	No se aportan las autorizaciones previas exigidas en determinados gastos excluidos	3301	No consta autorización específica para contratación de Publicidad, Abogacía, Contratación centralizada, para realización de viajes extranjero/fuera C.V en caso de contratación de billetes, otras autorizaciones (indicar: _____)		
		34	Registro Oficial de Contratos Generalitat	3401	No consta la comunicación al ROCG para su inscripción.		
		35	Orden cronológico	3501	Incorrecta ordenación cronológica de los correspondientes trámites (contratación): la aprobación es posterior a la realización del gasto, factura, fecha registro, etc.		
		36	Otros	3699	Otros: _____		
		4	Contabilización	41	Errores/omisiones en la propuesta de documento contable	4101	En la fase del gasto
						4102	En la aplicación presupuestaria (a nivel no vinculante)
4103	En la fecha de nacimiento de la obligación						
4104	En el tercero/endorsatario						



COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD.	OBSERVACIÓN
				4105	Campo texto: no se describe con suficiente detalle el gasto (obligación debidamente adquirida D1/89 o D29/91, expediente contratación, número factura, rectificación, expediente contable de origen/destino para pista de auditoría, etc..)
				4106	En el texto
				4107	En el importe, IVA, retención, etc.
				*4108	No consta autorización (del documento contable) por órgano competente
				4199	Otros: _____

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD.	OBSERVACIÓN
5	Realización del gasto	51	Importe superior al aprobado	5101	Importe superior al aprobado
		52	No coincide objeto/plazo duración con el aprobado	5201	No coincide objeto/plazo duración con el aprobado
6	Reconocimiento de la obligación	61	Registro	6101	No consta el registro de entrada (RE) de la factura/ilegible, etc.
				6102	No consta el RUF de la factura/ilegible, etc.
				6103	Transcurren +10días naturales entre RE y RUF
				6104	Retraso en la remisión de la factura al órgano gestor.
				6105	Otros: _____
		62	Justificante	6201	No consta factura/documentación justificativa (soporte)/no es original
				6202	El justificante presenta errores/enmiendas/tachaduras que no han sido salvadas
				6203	Otros: _____
		63	Errores/omisiones específicos facturas	6301	Número y, en su caso, serie.
				6302	La fecha de expedición
				6303	Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir factura.
				6304	Identificación del órgano de contratación y el órgano, centro o unidad administrativa destinatario de la factura
				6305	NIF del obligado a expedirla (siempre) y del destinatario (fra. no simplificada)
				6306	Domicilios, del obligado a expedir factura y del órgano de contratación.
				6307	Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto (arts.78 y 79 de la LIVA), y su importe, precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no incluido en dicho precio unitario.
				6308	El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones
				6309	La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado
				6310	La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura
				6311	Referencia a las disposiciones correspondientes si la operación que se documenta está total o parcialmente exenta .
				6312	Mención régimen especial: _____
6313	La factura presenta errores aritméticos/materiales/discordancias, etc.				
6314	Otros: _____				
7	Otra documentación	71	Defectos/errores/omisiones en otra documentación	7101	Certificado de inventario
				7102	Certificado acreditativo del acto protocolario
				7103	Identificación usuario/itinerario/motivo del taxi
				7104	Identificación comensales/motivo comida de trabajo
				7105	Otros: _____
8	Pago	81	Mora	8101	Se ha incurrido en mora



ANEXO II.- RESUMEN GRÁFICO DEL CONTROL SOBRE LOS GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS MEDIANTE EL SISTEMA ESPECIAL DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA:

A. ANÁLISIS DE LA MUESTRA COMPROBADA

B. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

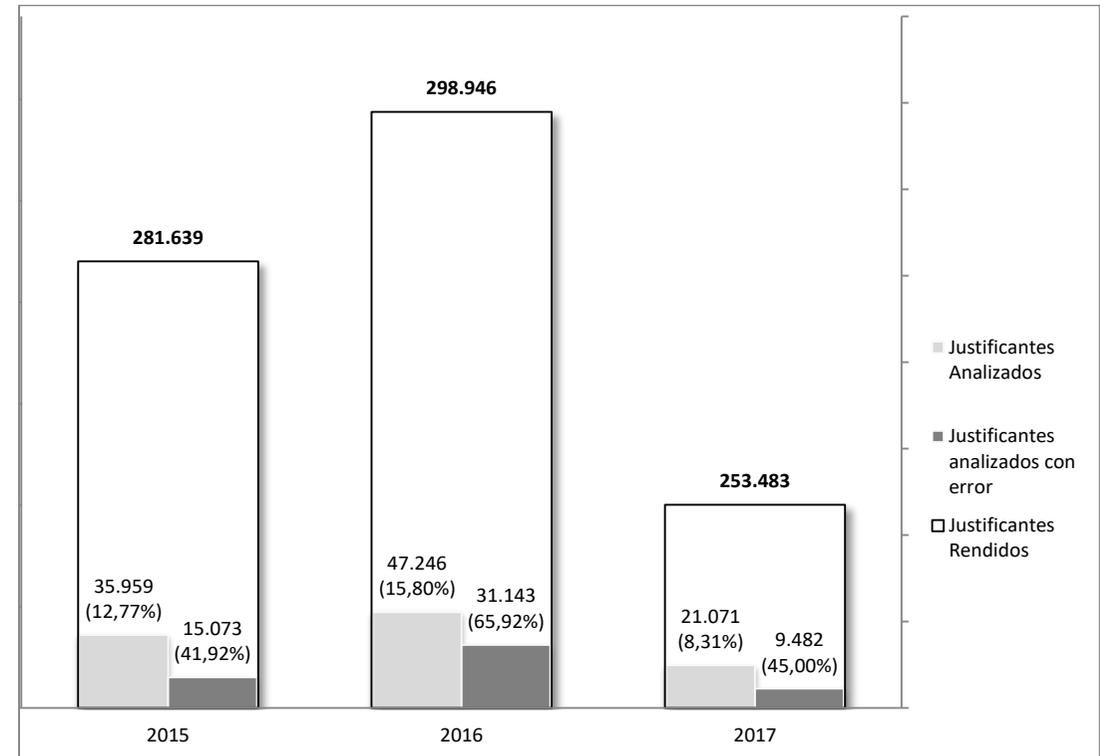
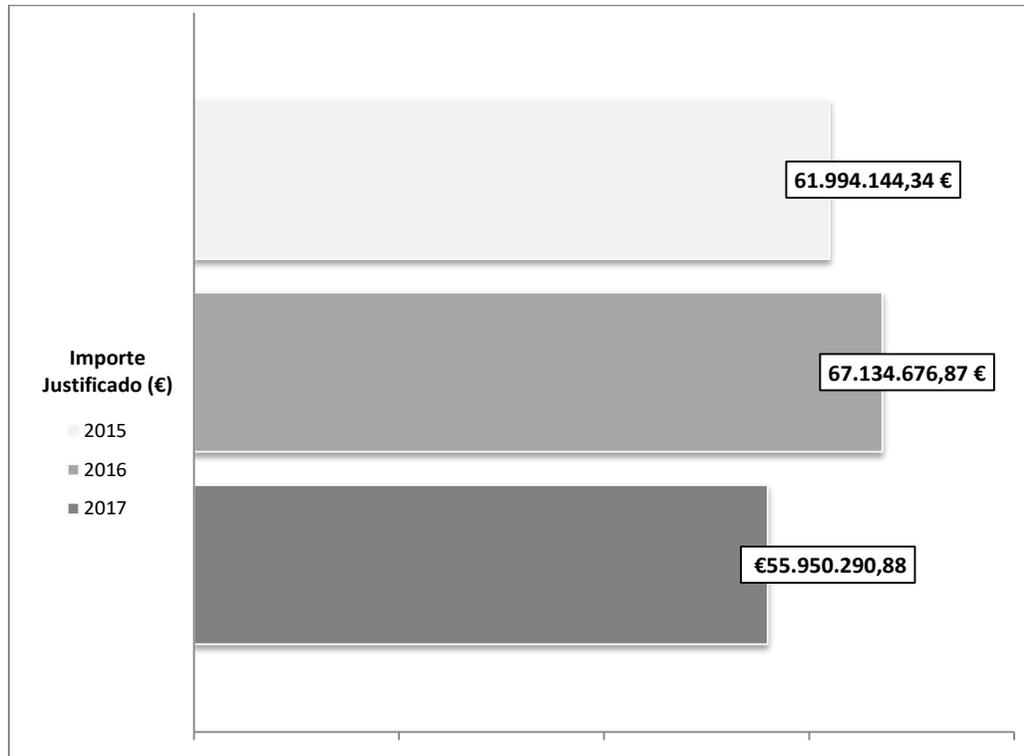
- I. Volumen de errores detectados. (por cada ID)
- II. Tipo de errores por áreas de comprobación. (Total Generalitat)
- III. Cuadro de errores por comprobación y por intervención.
- IV. Tipo de errores por código de observación. (Total Generalitat)

C. COMPROBACIONES/OBSERVACIONES EFECTUADAS. CÓDIGOS DE ERROR



**ANEXO II
CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA**

**A.- MUESTRA
Importe gasto atendido por CF – Justificantes Rendidos/Contabilizados – Justificantes Comprobados – Justificantes con Observación
(TOTAL GENERALITAT)**

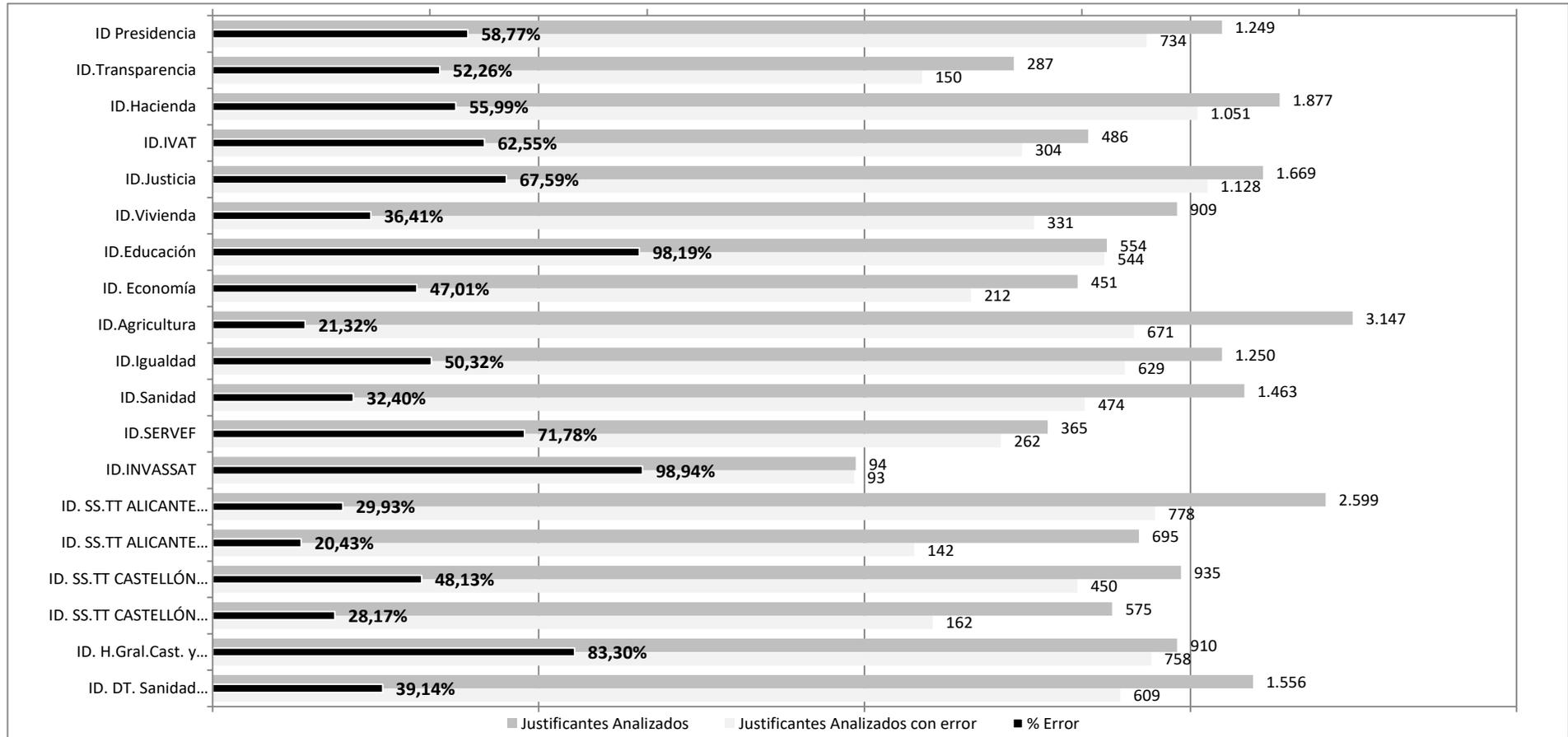


- En 2017 se ha minorado el gasto realizado mediante el Sistema de Caja Fija (**16,66%**) respecto el año pasado, así como los justificantes contabilizados (**15,21% menos que el año pasado**).
- El resultado en términos globales de la Generalitat ha mejorado, obteniéndose un **45%** de justificantes analizados con error, lo que supone una mejora en el volumen de error de un **20,92%** respecto del pasado año.
- La minoración en el índice de muestra analizada en 2017 se explica por la carga de trabajo adicional que supuso para las Intervenciones en el área de Sanidad la contabilización de las facturas derivadas de expedientes de enriquecimiento injusto que han impedido el desarrollo normal del control.



ANEXO II
CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
I. JUSTIFICANTES ANALIZADOS – JUSTIFICANTES CON OBSERVACIÓN
(POR INTERVENCIONES DELEGADAS)

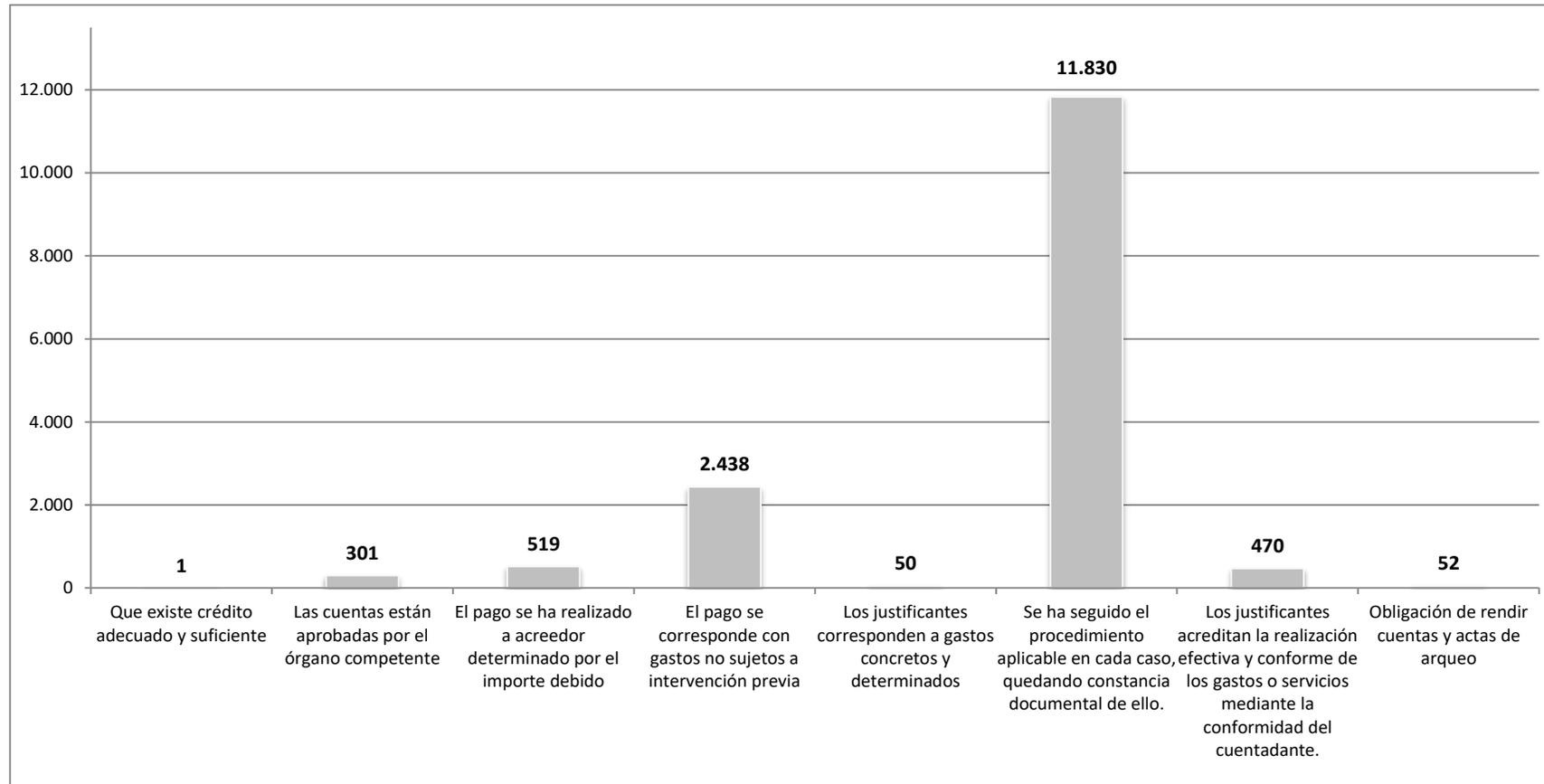


- Mediante la comparación del volumen de justificantes analizados y el que ha resultado con observación, se extrae, por Intervención Delegada, el índice porcentual de error detectado.



ANEXO II
CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
II. Tipo de errores por áreas de comprobación



- Profundizando en el análisis del tipo de errores detectados, como se observa en el gráfico, son significativamente más abundantes las observaciones en materia de la naturaleza del gasto atendido mediante el sistema de Caja Fija y las debilidades en materia de carencia de trámites del procedimiento necesario, o en su caso, de constancia documental de ello.



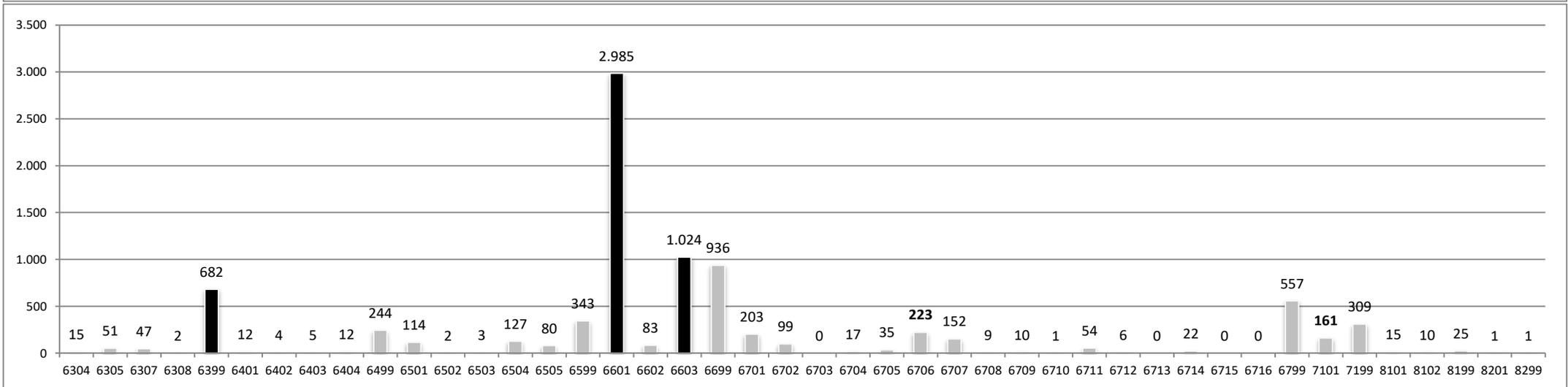
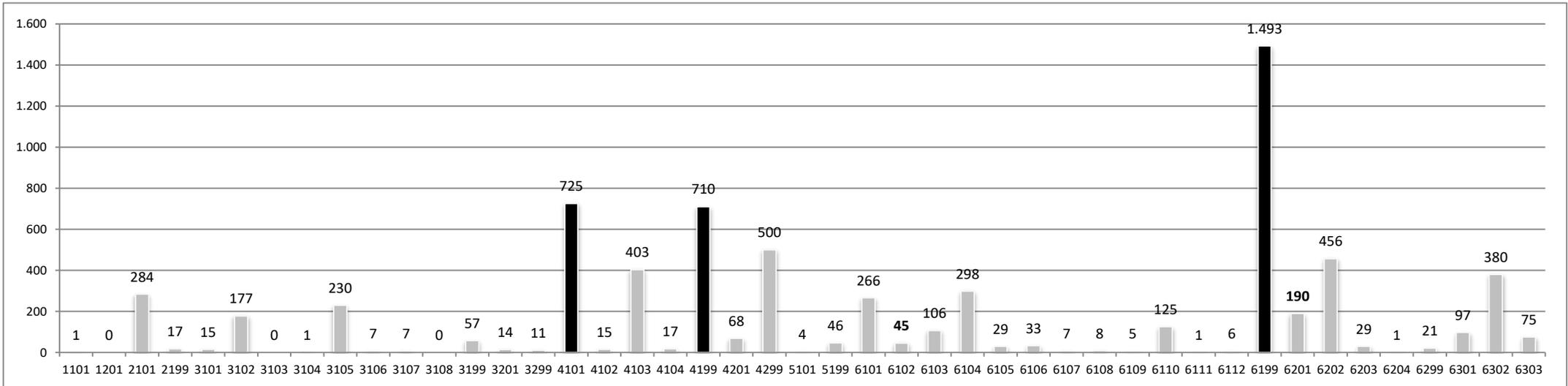
ANEXO II
CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
III. Cuadro de errores por Grupo de comprobación y por intervención.

	1	2	3	4	5	6	7	8	
	Que existe crédito adecuado y suficiente	Las cuentas están aprobadas por el órgano competente	El pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido	El pago se corresponde con gastos no sujetos a intervención previa	Los justificantes corresponden a gastos concretos y determinados	Se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso, quedando constancia documental de ello.	Los justificantes acreditan la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios mediante la conformidad del cuentadante.	Obligación de rendir cuentas y actas de arqueo	
ID.Presidencia	0	0	8	17	1	994	48	12	1.080
ID.Transparencia	0	0	7	2	0	167	26	3	205
ID.Hacienda	0	0	4	11	0	1.543	4	0	1.562
ID.IVAT	0	0	0	2	0	519	13	0	534
ID.Justicia	0	0	17	541	41	2.219	0	0	2.818
ID.Vivienda	0	76	2	67	0	327	0	0	472
ID.Educación	0	2	171	39	0	832	256	2	1.302
ID. Economía	0	1	4	22	0	340	31	2	400
ID.Agricultura	0	0	18	1	2	730	0	0	751
ID.Igualdad	0	0	0	415	0	419	1	4	839
ID.Sanidad	0	0	233	62	0	606	0	0	901
ID.SERVEF	0	0	10	48	2	454	52	16	582
ID.INVASSAT	0	0	32	5	0	217	39	11	304
ID. SS.TT Hacienda ALICANTE (SAN)	0	1	5	286	0	992	0	0	1.284
ID. SS.TT Hacienda ALICANTE (IGUALDAD)	0	0	0	51	4	96	0	0	151
ID. SS.TT Hacienda CASTELLÓN (SAN)	1	0	7	268	0	233	0	1	510
ID. SS.TT Hacienda CASTELLÓN (IGUALDAD)	0	0	0	6	0	62	0	1	69
ID. H.Gral.Cast. y H.Villareal	0	0	1	466	0	821	0	0	1.288
ID. DD.TT. Sanidad VALENCIA	0	221	0	129	0	259	0	0	609
total	1	301	519	2.438	50	11.830	470	52	15.661



ANEXO II
CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA
B.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
IV. Tipo de errores por código de observación





ANEXO II

CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

C.- COMPROBACIONES – OBSERVACIONES CODIFICADAS

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD	OBSERVACIÓN
1	Que existe crédito adecuado y suficiente.	11	El crédito no es adecuado	1101	El crédito no es adecuado/no se trata de un gasto de Capítulo II: _____
		12	El crédito no es suficiente	1201	El crédito no es suficiente: _____
2	Las cuentas están aprobadas por el órgano competente	21	Falta o errores en la aprobación por órgano competente	2101	No consta/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/falta fecha, existen enmiendas o tachaduras sin salvar de la aprobación de la cuenta justificativa por el subsecretario/a de la Conselleria o unidad equivalente.
				2199	Otros: _____
3	El pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido	31	El pago no se ha realizado a acreedor determinado	3101	No consta la orden de pago del cuentadante
				3102	No constan/no es original/no se identifica el órgano/falta fecha/existen enmiendas o tachaduras sin salvar de las firmas mancomunadas de cuentadante y habilitado que autorizan el pago mediante cheque, transferencia bancaria, o efectivo..
				3103	Pago realizado por sistema no autorizado (distinto de cheque, transferencia o efectivo)
				3104	Pago en efectivo que supera el importe máximo de efectivo autorizado por la Dirección General de Presupuestos .
				3105	No consta/no es original/falta fecha, domicilio de pago, etc del. justificante del pago realizado: justificante bancario de la transferencia /cheque/diligencia de pago en efectivo/recibí de acreedor.
				3106	El pago no se realiza al acreedor correcto o no consta a quien se realiza
				3107	Existen discrepancias en la identidad del acreedor entre documentación justificativa, cuenta justificativa y/o beneficiario del pago
				3108	Existe un factoring que no se contabiliza a favor del cesionario.
				3199	Otros _____
				32	El pago no se ha realizado por el importe debido
3299	Otros _____				
4	El pago se corresponde con gastos no sujetos a intervención previa	41	El gasto no puede tramitarse mediante el procedimiento especial de anticipo de caja fija	4101	Pago que, por la naturaleza del gasto, no puede tramitarse por el sistema especial de anticipo de caja fija.
				4102	El importe del gasto excede de la cantidad límite de 12.000€ establecido para los pagos individualizados por caja fija en el art.2.4 del Decreto 24/1998 vigente en virtud de la DT.7ª LHPSIS
				4103	La realización del gasto no ha tenido lugar en el presente año, no siendo posible su pago por caja fija de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63.1 LHPSIS.
				4199	Otros: _____
		42	Fraccionamiento	4201	Se ha fraccionado indebidamente el gasto eludiendo el límite máximo de 12.000€ establecido para los gastos de caja fija por el art.2.4 del Decreto 24/1998 vigente en virtud de la DT.7ª LHPSIS.
4299	Otros _____				
5	Los justificantes se corresponden a gastos concretos y determinados	51	Indeterminación del gasto realizado	5101	La documentación justificativa no detalla el Servicio o Suministro de que se trata
				5199	Otros _____
6	Se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso, quedando constancia documental de ello	61	Falta o errores en la aprobación del gasto	6101	No consta la aprobación previa del gasto/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano
				6102	El órgano que aprueba el gasto carece de competencia para ello.
				6103	La resolución de autorización del gasto presenta errores aritméticos/materiales/discordancias/falta fecha, o presenta enmiendas o tachaduras que no han sido salvadas
				6104	La aprobación es posterior a la realización del gasto, factura, fecha de entrada, registro, la realización del Servicio/Suministro etc...



COMPROBACIÓN	SUPUESTO	CÓD	OBSERVACIÓN	
Se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso, quedando constancia documental de ello		6105	No se expresa con suficiente detalle la justificación/motivación/finalidad del gasto	
		6106	No se describe con suficiente detalle el objeto del contrato.	
		6107	Se ha fraccionado indebidamente el objeto del contrato eludiendo la competencia del órgano que ha de autorizarlo	
		6108	(DA.2ª LEY 5/2013) Contratos menores de importe igual o superior a 6.000€/30.000€ (obras o concesión): No consta la solicitud previa a la adjudicación de un mínimo de tres ofertas;. o No consta la declaración responsable acerca de pertenencia de la empresa a grupo empresarial 42.1 CCo. ni, en su caso, empresas que lo forman.; en igualdad de condiciones, o, en igualdad de condiciones, no se ha contratado con la empresa que ha ofertado el presupuesto de menor precio.	
		6109	En caso Contratación menor de obras, no consta: el presupuesto de las obras; o el proyecto de obra; o el informe de la oficina de supervisión de proyectos.	
		6110	No consta autorización específica para contratación de: Publicidad; Abogacía; Contratación centralizada; para realización de viajes extranjero/fuera C.V en caso de contratación de billetes; otras autorizaciones: _____	
		6111	No consta la comunicación al ROCG para su inscripción (99.000+IVA en obras; 3.000+IVA resto)	
		6112	El adjudicatario carece de capacidad de obrar o no cuenta con la habilitación profesional (138.3 TRLCSP) / está incurso en prohibición para contratar (54.1 TRLCSP)	
		6199	Otros: _____	
	62	Falta o errores en la aplicación del gasto.	6201	No consta aplicación del gasto en el justificante
			6202	Error en la aplicación presupuestaria
			6203	Gasto no imputable a esta unidad de caja fija (a nivel no vinculante)
			6204	De la documentación aportada no se puede saber si la aplicación económica es la adecuada.
			6299	Otros: _____
	63	Defectos en las facturas/justificantes	6301	En la factura no consta o es incorrecto: Número y en su caso, serie; Fecha y Lugar de expedición; Base imponible; Tipo impositivo; Cuota tributaria; CIF del proveedor; en caso de operación exenta, referencia a disposiciones en que se fundamenta.; en su caso mención de régimen especial; etc...
			6302	En la factura no consta o es incorrecta: la denominación, domicilio y CIF del Órgano de contratación.
			6303	No consta (o es insuficiente) la descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto (arts.78 y 79 de la LIVA), y su importe, precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no incluido en dicho precio unitario; así como la fecha de realización de las operaciones cuando no coincida con la de fecha de factura.
			6304	La factura presenta errores aritméticos/materiales/discordancias, o enmiendas y tachaduras sin salvar
			6305	La factura es de fecha anterior a la finalización de la prestación del Servicio o Suministro.
			6307	No consta factura/documentación justificativa (soporte)/no es original
			6308	No consta justificación de la circunstancia que originó la emisión del duplicado de factura
			6399	Otros: _____
			64	Defectos de registro
	6402	No consta/ilegible, etc.: el RUF de la factura		
	6403	Transcurren +10días naturales entre RE y RUF		
	6404	La fecha de registro es anterior a la fecha de factura o de finalización del Servicio o Suministro		
	6499	Otros		



COMPROBACIÓN	SUPUESTO	CÓD	OBSERVACIÓN	
Se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso, quedando constancia documental de ello	65 Defectos/Errores/Omisión en otra documentación	6501	No consta la recepción de conformidad del contrato /no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/no consta fecha/No es competente (72.1g RLCAP)	
		6502	Certificado de inventario	
		6503	Certificado acreditativo del acto protocolario	
		6504	Identificación usuario/itinerario/motivo del taxi	
		6505	Identificación comensales/motivo comida de trabajo	
		6599	Otros:_____	
	66 Demoras en tramitación	6601	Transcurren +30 días entre el nacimiento de la obligación de pago (la fecha que sea posterior entre Fecha Entrada Factura o Conformidad) y el pago	
		6602	Ha transcurrido más de un mes desde la atención inmediata del gasto por los fondos de caja fija y la rendición de la cuenta justificativa que precede a la imputación del gasto contraviniendo lo dispuesto en artículo 5 de la Orden de 17 de abril de 1998 y la Regla 2 de la Orden de 3 de febrero de 1999	
		6699	Otros:_____	
	67 Indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios	6701	No consta/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/existen enmiendas o tachaduras sin salvar de la aprobación previa o certificación de la comisión de servicios	
		6702	El órgano que autoriza la comisión de servicios o certifica la realización carece de competencia para ello.	
		6703	La autorización de la comisión de servicios no cuenta con la autorización del gasto que conlleva por competir a órganos distintos.	
		6704	Discordancia entre la orden de comisión de servicio y el certificado de la misma.	
		6705	Discordancia entre la comisión de servicio autorizada y certificada y los justificantes acreditativos de la misma.	
		6706	La Autorización y/o el Certificado de comisión de servicios carece de información imprescindible: justificación suficiente del contenido y motivo de la comisión, determinación de las fechas de los desplazamientos, los itinerarios con desglose por kilómetros recorridos, el medio de transporte que permite viajar por cuenta de la Generalitat., etc...	
		6707	No consta en la autorización de la comisión de servicios la justificación de la excepcionalidad que permite el devengo de indemnización por desplazamientos dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 kms.	
		6708	No consta en la autorización de la comisión de servicios la justificación de la excepcionalidad que permite el desplazamiento en taxi dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 kms.	
		6709	No consta/no es original/existen enmiendas o tachaduras sin salvar en la factura del establecimiento hotelero/justificación documenta gastos de transporte, aparcamiento, autopista, etc.._____	
		6710	La indemnización por comisión de servicios en concepto de gastos de hospedaje supera el máximo establecido al efecto en el Decreto 24/1997.	
		6711	Error en el cálculo de la indemnización o gratificación.	
		6712	No se justifican las gratificaciones percibidas. Procede reintegro.	
		6713	Se han superado el 25% de las retribuciones anuales correspondientes al puesto de trabajo que desempeña (art. 10.1 del D. 24/97) Procede reintegro.	
		6714	No se especifica a qué grupo va dirigido el curso, ni el precio/hora.	
		6715	De acuerdo con el art. 26.1 de la Ley 30/92, el Tribunal no está válidamente constituido. Procede reintegro.	
	6716	Se incumple lo establecido en el art. 24.3, Ley 30/92. Procede reintegro.		
	6799	Otros:_____		
	7	Los justificantes acreditan la realización efectiva y	71 No consta la oportuna conformidad del cuentadante	7101 No consta la conformidad y/o orden de pago del cuentadante/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/falta fecha, existen enmiendas o tachaduras sin salvar. etc.



COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD	OBSERVACIÓN
	conforme de los gastos o servicios mediante la oportuna conformidad del cuentadante.			7199	Otros: _____
8	Obligación de rendir cuentas y actas de arqueo	81	Errores en la rendición de cuentas justificativas	8101	Ha transcurrido más de un mes desde la rendición de la anterior cuenta justificativa.
				8102	La cuenta justificativa no se ha formado y rendido adecuadamente: los cuentadantes y habilitados (titulares/suplentes) no competentes; justificantes mal relacionados; no utilización documento normalizado Orden 17/04/98; existen enmiendas o tachaduras sin salvar; etc _____
				8199	Otros: _____
		82	Errores en rendición de actas de arqueo	8201	No se remite acta de arqueo ordinaria
				8299	Otros: _____